



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día diez de abril del año dos mil siete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Operativa, realizada a la Alcaldía Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador, durante el período del uno de mayo del año dos mil tres al treinta de noviembre del año dos mil cuatro, practicado por la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República, contra los señores: Doctora LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, Alcaldesa; JOSÉ ASCENCIO AGUILAR GRANADOS, Síndico; AGUSTÍN CERRITOS SÁNCHEZ, Primer Regidor; SAÚL ARMANDO CORTÉZ CARRANZA, Segundo Regidor; Licenciado JUAN ANTONIO MÉNDEZ MUNGUÍA; Tercer Regidor; FLOR FIDELINA GAMERO AGUILAR, Cuarta Regidora; Doctor JULIO CÉSAR GALLARDO RIVERA, Quinto Regidor; CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ MORÁN, Sexto Regidor; MIGUEL ÁNGEL FRANCO HERNÁNDEZ, Séptimo Regidor; MARÍA LUISA LEMUS DE CARRANZA, Octava Regidora; IRMA MEJÍA MEJÍA, Novena Regidora; Ingeniero VÍCTOR ANTONIO SOSA ZAMORA, Décimo Regidor; Licenciada MARÍA ISABEL VILLEGAS DE PINEDA, Décima Primera Regidora; CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ GOLCHER, Décimo Segundo Regidor; CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ, Jefe de la Unidad de Proyectos; y CECILIA IVETTE GARCÍA DE RIVERA; Jefa de Recursos Humanos; en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado MANUEL FRANCISCO PÉREZ RIVAS, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; la Licenciada INGRY LIZETH GONZÁLEZ DE MEJÍA, también en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República en sustitución del Licenciado mencionado anteriormente; y los señores: Doctora LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, JOSÉ ASCENCIO AGUILAR GRANADOS, AGUSTÍN CERRITOS SÁNCHEZ, SAÚL ARMANDO CORTÉZ CARRANZA, Licenciado JUAN ANTONIO MÉNDEZ MUNGUÍA, FLOR FIDELINA



GAMERO AGUILAR, Doctor JULIO CÉSAR GALLARDO RIVERA, MIGUEL ÁNGEL FRANCO HERNÁNDEZ, MARÍA LUISA LEMUS DE CARRANZA, IRMA MEJÍA MEJÍA, Ingeniero VÍCTOR ANTONIO SOSA ZAMORA, Licenciada MARÍA ISABEL VILLEGAS DE PINEDA, CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ GOLCHER, CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ, y Licenciada CECILIA IVETTE GARCÍA DE RIVERA; en sus caracteres personales.

**LEÍDOS LOS AUTOS, Y  
CONSIDERANDO QUE:**

I.- Por auto de fs. 48, emitido a las diez horas con veintisiete minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio admisión al Informe en referencia, en el que existen Hallazgos que implican Actos Jurídicos que pueden dar lugar al establecimiento de Responsabilidades de carácter Administrativo o Patrimonial, por tal causa ordenó proceder a iniciar el Juicio de Cuentas, para que previo análisis se determinaran los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, como a terceros y fiadores. A fs. 49 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al **Fiscal General de la República**.

II.- A fs. 50 se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO PÉREZ RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día quince de diciembre del año dos mil cinco; en el que se muestra parte, asimismo presenta la Credencial de fs. 51, y la Certificación del Acuerdo número 459 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco de fs. 52.

III.- Por auto de fs. 53, emitido a las once horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil seis, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO PÉREZ RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; tener por parte al referido profesional en el carácter en que comparece; y agregar la Credencial con la que el Licenciado **PÉREZ RIVAS**, legitima su personería, y el Acuerdo número cuatrocientos cincuenta y nueve de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco, que autoriza al Licenciado **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ**, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado para que firme Credenciales, acredite Agentes Auxiliares en los distintos procesos y diligencias, en los que los Auxiliares del Fiscal General estén interviniendo o deban intervenir en representación de la Fiscalía General de la República. A fs. 54 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Licenciado Manuel Francisco Pérez Rivas.

IV.- La Cámara Quinta de Primera Instancia, previo análisis del Informe, emitió a las ocho horas con cincuenta minutos del día catorce de julio del año recién pasado, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-026-2006**, el cual corre agregado de fs. 55 a fs. 56, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia, y les concede el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, para que hagan uso de su derecho de defensa y se manifiesten sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo No. 5.1.1, se verificó que la Municipalidad inició el proyecto: Muro de contención en Cementerio Municipal, el dieciséis de diciembre del año dos mil tres, con un plazo de ejecución de cuarenta y ocho días, asignándole un monto de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN DÓLAR CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$53,801.95)**, de los cuales la empresa privada aportaría **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$45,578.33)**, y la municipalidad **OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,223.62)**; la empresa



privada ejecutó la parte de la obra que le correspondía, o sea un muro de contención de mampostería de piedra; sin embargo, la parte correspondiente a la municipalidad, un tapial de bloque tipo sáltex, de espesor 15 centímetros, coronado con una cerca de malla ciclón con postes de cemento no ha sido ejecutado, a cambio han semi construido un muro de piedra volcánica, el cual se encuentra abandonado y sin concluir; esta obra es ejecutada vía administración igual que la supervisión, y tiene un saldo disponible de \$797.67; además, el proyecto presenta el agravante que no se respetó la línea de construcción, habiéndose construido el muro de contención sin el espacio asignado al paso de peatones (acera). Todas las situaciones descritas contaron con el aval del Jefe de la Unidad de Proyectos y Supervisor, quienes también no han realizado acciones tendientes a dar por finalizada la obra en su totalidad. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 9 y 29 de la Ley de Urbanismo y Construcción, y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 6-15 "SUPERVISIÓN"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: Doctora **LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA**, Alcaldesa; **JOSÉ ASCENCIO AGUILAR GRANADOS**, Sindico; **AGUSTÍN CERRITOS SÁNCHEZ**, Primer Regidor; **SAÚL ARMANDO CORTÉZ CARRANZA**, Segundo Regidor; Licenciado **JUAN ANTONIO MÉNDEZ MUNGUÍA**; Tercer Regidor; **FLOR FIDELINA GAMERO AGUILAR**, Cuarta Regidora; Doctor **JULIO CÉSAR GALLARDO RIVERA**, Quinto Regidor; **CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ MORÁN**, Sexto Regidor; **MIGUEL ÁNGEL FRANCO HERNÁNDEZ**, Séptimo Regidor; **MARÍA LUISA LEMUS DE CARRANZA**, Octava Regidora; **IRMA MEJÍA MEJÍA**, Novena Regidora; Ingeniero **VÍCTOR ANTONIO SOSA ZAMORA**, Décimo Regidor; Licenciada **MARÍA ISABEL VILLEGAS DE PINEDA**, Décima Primera Regidora; **CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ GOLCHER**, Décimo Segundo Regidor; y **CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ**, Jefe de la Unidad de Proyectos. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo No 5.4.2, al verificar los controles de asistencia implementados por la Municipalidad, se estableció que éstos no están logrando sus objetivos, ya que a pesar de existir un



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



sistema mecánico de marcación (reloj marcador), muchos empleados no presentan marcaciones en la respectiva tarjeta o las mismas reflejan llegadas tardías, las cuales no están documentadas con permisos o incapacidades en los registros que lleva el Departamento de Recursos Humanos, cuyas anotaciones están hasta el mes de abril del año dos mil tres. También, se constató que no se han efectuado descuentos por llegadas tardías o por inasistencias a pesar de que éstas han ocurrido y no se han justificado. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 43 y 75 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Apopa, la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 2-07 "CONTROL DE ASISTENCIA", y el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Apopa, objetivo del Departamento de Recursos Humanos; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de la señora **CECILIA IVETTE GARCÍA DE RIVERA**; Jefa de Recursos Humanos. De fs. 57 a fs. 72, corren agregadas respectivamente las esquelas de los emplazamientos, realizados de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Doctora **LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA**, **JOSÉ ASCENCIO AGUILAR GRANADOS**, **AGUSTÍN CERRITOS SÁNCHEZ**, **SAÚL ARMANDO CORTÉZ CARRANZA**, Licenciado **JUAN ANTONIO MÉNDEZ MUNGUÍA**, **FLOR FIDELINA GAMERO AGUILAR**, Doctor **JULIO CÉSAR GALLARDO RIVERA**, **CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ MORÁN**, **MIGUEL ÁNGEL FRANCO HERNÁNDEZ**, **MARÍA LUISA LEMUS DE CARRANZA**, Ingeniero **VÍCTOR ANTONIO SOSA ZAMORA**, Licenciada **MARÍA ISABEL VILLEGAS DE PINEDA**, **CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ GOLCHER**, **CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ**, Licenciada **CECILIA IVETTE GARCÍA DE RIVERA**, y Licenciado **MANUEL FRANCISCO PÉREZ RIVAS**; a quienes se les hizo entrega del mencionado Pliego de Reparos. A fs. 73 corre agregada Acta levantada por el Secretario Notificador de esta Cámara en la que consta que no pudo notificar a la señora **IRMA MEJÍA MEJÍA**.



V.- De fs. 74 a fs. 76 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por los señores: Doctora **LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA**, en su calidad de Alcaldesa; **JOSÉ ASCENCIO AGUILAR GRANADOS**, en su calidad de Síndico; **AGUSTÍN CERRITOS SÁNCHEZ**, en su calidad de Primer Regidor; **SAÚL ARMANDO CORTÉZ CARRANZA**, en su calidad de Segundo Regidor; Licenciado **JUAN ANTONIO MÉNDEZ MUNGUÍA**, en su calidad de Tercer Regidor; **FLOR FIDELINA GAMERO AGUILAR**, en su calidad de Cuarta Regidora; Doctor **JULIO CÉSAR GALLARDO RIVERA**, en su calidad de Quinto Regidor; **MIGUEL ÁNGEL FRANCO HERNÁNDEZ**, en su calidad de Séptimo Regidor; **MARÍA LUISA LEMUS DE CARRANZA**, en su calidad de Octava Regidora; **IRMA MEJÍA MEJÍA**; en su calidad de Novena Regidora; Ingeniero **VÍCTOR ANTONIO SOSA ZAMORA**, en su calidad de Décimo Regidor; Licenciada **MARÍA ISABEL VILLEGAS DE PINEDA**, en su calidad de Décima Primera Regidora; **CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ GOLCHER**, en su calidad de Décimo Segundo Regidor; y **CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Proyectos; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintiuno de agosto del año anterior, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 77 a fs. 83; en el que hacen uso de su derecho de defensa y contestan el Pliego de Reparos manifestando esencialmente lo siguiente: "....."..... **REPARO UNO "MURO DE CONTENCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL"** 1.1.- En cuanto a la responsabilidad Administrativa (Reparo) según hallazgo Número: 5.1.1. que corresponde al proyecto de Muro de Contención en Cementerio Municipal, Ordenado mediante Acuerdo Municipal Número: **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO**, del Acta **TREINTA Y TRES**, de la cesión celebrada el día diez de Diciembre del año dos mil tres, en donde el Concejo Municipal, acordó la ejecución del proyecto financiado con **FONDOS FODES-ISDEM 80%**, de parte de la municipalidad por la cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 8,223.62)**; para ejecutarse en un plazo de cuarenta y ocho días; que según orden de inicio esta inició el día dieciséis de Diciembre del año dos mil tres y que finalizaría el día once de Febrero del año dos mil cuatro. No obstante lo anterior, el referido proyecto no se finalizó en el plazo ya establecido en la referida carpeta, siendo esta Municipalidad consciente de que



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



se cesó en la ejecución del proyecto, el Concejo Municipal con la plena intención de cumplir con sus obligaciones, ha determinado continuar con la construcción del referido muro a efecto de darle la debida conclusión al referido proyecto, por lo cual dicha labor se reiniciara a partir de día lunes veintiuno de agosto del presente año, con un período de duración de TREINTA DÍAS HÁBILES. Anexo al presente escrito presupuesto para la finalización del referido proyecto. 1.2.- Ahora en cuanto a la infracción en lo dispuesto en los Artículos 9 y 29 de la Ley de Urbanismo y Construcción y la Norma Técnica de Control Interno, cabe mencionar que existe una razón por la cual no se tomaron en cuenta dichos parámetros que disponen las respectivas disposiciones legales, resulta que cuando se dispuso realizar el muro de contención para el cementerio por parte de ésta Municipalidad, fue precisamente por una emergencia, ya que el muro que existía en ese momento estaba cediendo al fenómeno del derrumbe de una parte del terreno, que medía aproximadamente unos diez metros de longitud, y que no se contaba con un diseño apropiado y que se hallaba en la misma línea donde esta construido el actual; no obstante cabe manifestar que no se respetaron las cotas recomendadas por la ley, en vista que el terreno donde se encuentra el Cementerio Municipal es el único en el Municipio, lo que ha generado sobre población mortuoria utilizándose hasta su máxima capacidad en cuanto a espacio físico, siendo el caso que en el sector donde se construyó el muro de contención señalado existe una cantidad considerable de tumbas (CIENTO SESENTA Y SIETE) y al introducir el muro hasta la línea de construcción que exige la normativa irrespetada, implicaba que todas las tumbas que estaban en ese sector tendrían que haberse trasladado a otra zona, ya que en base a las condiciones topográficas del terreno, el nivel de suelo del cementerio esta sobre el nivel de la calle con la que colinda, la cual esta a un nivel inferior con una diferencia que va aproximadamente de los tres (3.0) metros en la zona mas baja hasta aproximadamente los ocho (8.0) metros en la zona más alta, partiendo del punto de inicio hasta los noventa y nueve punto cero (99.0) metros lineales que se construyeron. Las condiciones físicas existentes en el terreno, implicaban que para poder respetar la línea de construcción que exige la ley se tendría que haber realizado un proceso de exhumación de todos los restos mortales que se encontraban dentro del área afectada por la línea de construcción señalada y el diseño mismo a



construir, para lo cual había que agotar todo el proceso legal para la exhumación de cada uno de los restos mortales, lo cual requería un período de tiempo demasiado extenso e indeterminado que no hubiese permitido solventar la urgencia existente, pues en ese momento por la diferencia de niveles anteriormente relacionada entre calle y cementerio los féretros, tumbas y nichos que estaban a la orilla del borde, ya se estaban cayendo hacia la calle, producto de que la lluvia lavaba el terreno, encontrando incluso en ocasiones osamentas humanas en la calle, lo cual implicaba también una contravención o incumplimiento al Reglamento de la Ley General de Cementerios. No omitimos manifestar que el señor **CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ MORÁN**, Sexto Regidor, quien es señalado en el referido reparo, es persona fallecida, tal como consta en la Partida de Defunción Número Doscientos veintinueve; del Libro: seis, Folio Doscientos Treinta, extendida a los quince de Agosto de dos mil seis, por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de Apopa, Doris Guadalupe Flores de Cerón.....".

VI.- De fs. 84 a fs. 86 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por la Licenciada **CECILIA IVETTE GARCÍA DE RIVERA**, en su calidad de Jefa del Departamento de Recursos Humanos; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintiuno de agosto del año que antecede, junto con la documentación probatoria de fs. 87 a fs. 139; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....HECHOS: Fui Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Apopa, desde enero de dos mil dos, hasta el dos de mayo de dos mil seis; tiempo en el cual nunca existió un memorando u acuerdo que me estableciera de forma escrita y clara cada una de las funciones asignadas a mi persona en dicho cargo; sin embargo, como iniciativa y para efecto de ordenar un poco el sistema organizacional de la institución, preparé conjuntamente con colaboradores del ISDEM, un Manual de Organizaciones y Funciones, en el que se establecían por escrito cada una de las tareas asignadas por departamento, posteriormente preparamos el Manual descriptor de puestos en el cual se asignaban las funciones por plaza; luego solicité que me autorizaran la compra de un reloj marcador juntamente con el sistema de control de asistencia y así se hizo; sin embargo, cuando



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



quise ejecutar el control de asistencia y descuentos por llegadas tardías y faltas injustificadas en los marcajes; recibí respuestas negativas del Concejo Municipal, debido a las quejas de algunos empleados; tal es el caso, que el 11 en marzo de dos mil tres, envié un memo al personal, (ver anexo 1) en el que informaba, sobre la aplicación del reglamento interno si continuaban las irregularidades en el marcaje de horarios; debido a ello, recibí con fecha 12 del mismo mes y año, un memorando del Alcalde Municipal, Doctor Juan Osmín Estrada González, en el que me decía que a petición de dos Concejales de la Comisión de Administración y Finanzas me ordenaba que congelara los memorandos a los empleados por llegadas tardías, ya que había que considerar otros aspectos tales como las horas extras, (ver anexo 2); sin embargo, con esa misma fecha envié un memorando a Concejo Municipal, en el que solicitaba la determinación de mis funciones por escrito; (ver anexo 3); memo del cual nunca recibí funciones por escrito. Debido a ello, en mayo de 2003, cuando entra como Alcaldesa la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, se rumoraba que me quitarían la plaza debido a ese problema ya que yo era muy estricta con el personal con las llegadas tardías, por lo que sostuve una reunión con la señora Alcaldesa y le manifesté que no era posible, que me quitara por ello y que consideraba que ella también había sido Regidora anteriormente, y que por lo menos necesitaba que viera mas de cerca las funciones que yo ejecutaba y que posteriormente ella decidiera. Producto de esa reunión, me nombro como Jefa de Recursos Humanos con funciones delimitadas y adhonorem también me nombraba en la Jefatura del Departamento Jurídico, (anexo 4); diciéndome ella que necesitaba que dejara el área de recursos humanos y me dedicara al área legal que era la que más le interesaba, de lo cual tengo testigos que propondré posteriormente. Continuando con la odisea de la plaza que utilicé, el 9 de junio de 2003, envié un memo a Concejo Municipal solicitando aprobación de gasto de reparación del reloj, debido a que por el traslado que me habían ejecutado, ya que en mi departamento instalaron al nuevo Síndico Municipal y a mi me trasladaron para otro departamento desde luego con menos ambientación que el que tenía; el reloj y su sistema se habían dañado, (ver anexo 5), del cual no recibí respuesta y dicho reloj junto con su sistema de control de asistencia, no funcionaron desde el mes de junio de dos mil tres hasta el mes de febrero de dos mil cuatro, que fue



en dicho mes que compraron el nuevo reloj marcador con el nuevo sistema de control de asistencia, (ver factura anexo 6).-Justamente y gracias a Dios, el 10 de febrero me incapacité por cirugía en mi rodilla derecha; de esta incapacidad no poseo copia pero, le solicito a esta digna instancia de ser posible, ordenar a la Alcaldía Municipal de Apopa, emita certificación de las incapacidades que gocé desde esa fecha hasta el 6 de mayo que me correspondía presentarme; incapacidades que se encuentran en mi expediente dentro del departamento de Recursos Humanos. Un mes después de haberme presentado, de mi incapacidad, a la hora de revisar el marcaje del personal, me di cuenta que el nuevo sistema de control de asistencia de personal, comprado tampoco funcionaba, por lo que envié un memorando a Concejo Municipal con fecha 21 de junio de 2004, manifestándoles que dicho sistema no funcionaba ya que desde su instalación no ejecutaba las funciones por las que se había comprado y que enviaba el caso para que ese Concejo ordenara al Departamento de Apoyo Legal, (que dicho sea de paso, ya no estaba bajo mi dirección, ya que también me cansé de llevar 3 jefaturas por el mismo salario, pues desde junio de 2003 se me asignó también la unidad de Recuperación de Mora); que iniciara el proceso judicial correspondiente por habernos vendido un producto inservible; (ver anexo 7), memorando del que tampoco recibí respuesta alguna. Posteriormente, dentro de mis posibilidades delimitadas, traté de seguir llevando control de asistencia y enviando memos regulatorios sobre el uso del reloj, (ver anexo 8); luego envié otro memo un poco mas fuerte, (ver anexo 9) ya que las infracciones continuaban y eran mucho mayores, en dicho memo traté nuevamente de regular el control de asistencia, manifestándoles de que forma se procedería en los tres meses siguientes; debido a ello, 2 empleados, entre los cuales el señor Salvador Sosa actual jefe de recursos humanos de la Alcaldía y el otro el señor Francisco Quijano, actual Jefe de Servicios comunitarios, recogieron firmas para tramitar mi destitución ante Concejo Municipal, ya que en Agosto de 2004 procedí a descontar las llegadas tardías aún sin el consentimiento del Concejo Municipal, de todo lo cual también tengo testigo que posteriormente propondré. Para finalizar los hechos, debido también a un fuerte acoso laboral en mi contra por parte de la señora Alcaldesa Municipal, y como medidas de desestabilizarme, me trasladaron en el pazo de mayo 2003 a octubre o noviembre de 2004 en cinco lugares diferentes y cada



uno era peor que el anterior, producto de ello, se dañó completamente la computadora en la que se encontraba el sistema de control de asistencia, el cual tampoco se pudo instalar en otra computadora debido a que cuando dicho control se compró, la empresa AMS, INTERNATIONAL, no proporcionó los drivers de instalación, lo que puede comprobarse solicitándole a la Jefa de la UACI, de la Alcaldía Municipal de Apopa, señora Antonia Portillo Franco, los términos de contratación y productos adquiridos de dicha empresa; proceso que también solicito a esta digna instancia, ordene a que dicha comuna conteste. Esta vez el reloj y su control de asistencia estuvo dañado desde agosto de dos mil cuatro hasta febrero o marzo del dos mil seis. He fundamentado los hechos de esta forma tan extensa, para comprobarle a esta digna instancia y según la prueba que presento, que si hubo alguna negligencia en el control de asistencia no fue por negligencia de mi persona sino de mis jefes que era quien me ordenaban; sin embargo, dentro de mis pocas facultades, mientras el reloj se encontraba dañado, en la recepción de la Alcaldía se instalaban cuadros de control de asistencia o libros order book, para que el empleado firmara en cada entrada o salida de la institución mediante la fiscalización de la recepcionista y el vigilante de la puerta quienes me informaban de cualquier anomalía. Controles de asistencia que todavía se encuentran en el departamento de Recursos Humanos de dicha Alcaldía. Para efectos de llevar un mejor control también anexo impresiones de cuadros de control de permisos e incapacidades del personal que se llevaron en los años 2003 y 2004.....""".

VII.- Por auto de fs. 140, emitido a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre del año anterior, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito de alegatos suscrito por los señores: Doctora **LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA**, en su calidad de Alcaldesa; **JOSÉ ASCENCIO AGUILAR GRANADOS**, en su calidad de Síndico; **AGUSTÍN CERRITOS SÁNCHEZ**, en su calidad de Primer Regidor; **SAÚL ARMANDO CORTÉZ CARRANZA**, en su calidad de Segundo Regidor; Licenciado **JUAN ANTONIO MÉNDEZ MUNGUÍA**, en su calidad de Tercer Regidor; **FLOR FIDELINA GAMERO AGUILAR**, en su calidad de Cuarta Regidora; **Doctor JULIO**



CÉSAR GALLARDO RIVERA, en su calidad de Quinto Regidor; MIGUEL ÁNGEL FRANCO HERNÁNDEZ, en su calidad de Séptimo Regidor; MARÍA LUISA LEMUS DE CARRANZA, en su calidad de Octava Regidora; IRMA MEJÍA MEJÍA; en su calidad de Novena Regidora; Ingeniero VÍCTOR ANTONIO SOSA ZAMORA, en su calidad de Décimo Regidor; Licenciada MARÍA ISABEL VILLEGAS DE PINEDA, en su calidad de Décima Primera Regidora; CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ GOLCHER, en su calidad de Décimo Segundo Regidor; y CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ, en su calidad de Jefe de la Unidad de Proyectos, y agregar la documentación probatoria anexa; admitir el escrito de alegatos suscrito por la Licenciada CECILIA IVETTE GARCÍA DE RIVERA, en su calidad de Jefa del Departamento de Recursos Humanos, y agregar la documentación probatoria anexa; tener por parte a los señores: Doctora LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, JOSÉ ASCENCIO AGUILAR GRANADOS, AGUSTÍN CERRITOS SÁNCHEZ, SAÚL ARMANDO CORTÉZ CARRANZA, Licenciado JUAN ANTONIO MÉNDEZ MUNGUÍA, FLOR FIDELINA GAMERO AGUILAR, Doctor JULIO CÉSAR GALLARDO RIVERA, MIGUEL ÁNGEL FRANCO HERNÁNDEZ, MARÍA LUISA LEMUS DE CARRANZA, IRMA MEJÍA MEJÍA, Ingeniero VÍCTOR ANTONIO SOSA ZAMORA, Licenciada MARÍA ISABEL VILLEGAS DE PINEDA, CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ GOLCHER, CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ, y Licenciada CECILIA IVETTE GARCÍA DE RIVERA; en sus caracteres personales; tener por contestado el Pliego de Reparos en los términos expresados en los referidos escritos; ordenó señalar las diez horas del día ocho de noviembre del año dos mil seis, previa notificación de las partes para que se practique inspección en el Proyecto Proyecto "Muro de Contención en Cementerio Municipal", a efecto de verificar si en el lugar donde no se respetó la línea de construcción existen una cantidad considerable de tumbas, y si el introducir dicho muro hasta la línea de construcción que exige la normativa implicaba el traslado de todas las tumbas que estaban en ese sector, tal como se cuestiona en el Reparó número Uno; ordenó girar oficio al Departamento Técnico de Apoyo de la Corte de Cuentas de la República, para que proporcione un Perito. y declaró sin lugar por improcedente la prueba Testimonial ofrecida por la Licenciada Cecilia Ivette García de Rivera, de conformidad con el



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Artículo 90 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que dicha prueba únicamente es admisible cuando se alegan hechos de fuerza mayor o de caso fortuito sobre la pérdida de la documentación de descargo. De fs. 141 a fs. 157 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Doctora **LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA**, **JOSÉ ASCENCIO AGUILAR GRANADOS**, **AGUSTÍN CERRITOS SÁNCHEZ**, **SAÚL ARMANDO CORTÉZ CARRANZA**, Licenciado **JUAN ANTONIO MÉNDEZ MUNGUÍA**, **FLOR FIDELINA GAMERO AGUILAR**, Doctor **JULIO CÉSAR GALLARDO RIVERA**, **CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ MORÁN**, **MIGUEL ÁNGEL FRANCO HERNÁNDEZ**, **MARÍA LUISA LEMUS DE CARRANZA**, **IRMA MEJÍA MEJÍA**, Ingeniero **VÍCTOR ANTONIO SOSA ZAMORA**, Licenciada **MARÍA ISABEL VILLEGAS DE PINEDA**, **CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ GOLCHER**, **CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ**, Licenciada **CECILIA IVETTE GARCÍA DE RIVERA**, y Licenciado **MANUEL FRANCISCO PÉREZ RIVAS**.

VIII.- A fs. 158 se encuentra agregado el Oficio **CAM-V-826-2006** suscrito por el Doctor **JORGE ALBERTO RAMÍREZ FIGUEROA**, en su calidad de Juez de Cámara Quinta de Primera Instancia, en el que solicita su valiosa colaboración al Ingeniero **ANDRÉS ANTONIO GUEVARA DHEMING**, Jefe del Departamento Técnico de Apoyo de la Corte de Cuentas de la República, a efecto que asigne a un Técnico en Ingeniería Civil, con el fin de que realice en calidad de Perito la diligencia ordenada por esta Cámara, en el auto de fecha dieciocho de octubre del año dos mil seis, en el Juicio de Cuentas No. **JC-026-2006**, del cual se anexa copia. La diligencia se llevará a cabo en la Alcaldía Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador, a las diez horas del ocho de noviembre del año dos mil seis.

IX.- A fs. 159 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **INGRY LIZETH GONZÁLEZ DE MEJÍA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía



General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día siete de noviembre del año recién pasado; en el que se muestra parte en sustitución del Licenciado **MANUEL FRANCISCO PÉREZ RIVAS**, asimismo presenta la Credencial a fs. 160, y el Acuerdo número 126 de fecha cinco de mayo del año dos mil seis, de fs. 161.

X.- A fs. 162 se encuentra agregada el Memorando **DTA-157-10-06**, suscrito por el Ingeniero **ANDRÉS ANTONIO GUEVARA DHEMING**, en su calidad de Jefe del Departamento Técnico de Apoyo de esta Corte, en la que esta asignando la Técnico Arquitecta Berta Guadalupe Castrillo Pineda, para que realice diligencia ordenadas por esa Cámara, según Orden de Asignación de Trabajo No. 185/2006 (Se Anexa, fotocopia ver fs. 163).

XI.- A fs. 164 se encuentra agregada el Acta en la que consta que la Arquitecta **BERTA GUADALUPE CASTRILLO PINEDA**, JURA cumplir fielmente con su nombramiento de Perito de conformidad con el Artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo manifiesta que no tiene incapacidad alguna para llevar a cabo la práctica pericial de la prueba presentada por los funcionarios, en el Juicio de Cuentas correspondiente a la Auditoría Operativa, por parte de la Alcaldía Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador, durante el período comprendido del uno de mayo del año dos mil tres al treinta de noviembre del año dos mil cuatro.

XII.- A fs. 165 se encuentra agregada el Acta de la Inspección ordenada en el párrafo quinto del auto de fs. 139 vto. a 140 vto.; en la que consta esencialmente lo siguiente: ".....se procedió en primer lugar a revisar la Carpeta Técnica y la documentación relacionada con el Proyecto "Muro de Contención en Cementerio Municipal". Posteriormente se efectuó visita al Proyecto antes referido, a efecto de realizar inspección en la línea de construcción del Muro de Contención establecido en la Carpeta técnica, a efecto de determinar si dicha construcción implicaba el traslado de las



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



tumbas que estaban en el sector. El resultado de dicha inspección se entregará en el informe respectivo a la Cámara en un plazo de cinco días hábiles... """""".

**XIII.-** A fs. 166 se encuentra agregado el Informe, suscrito por la Arquitecta **GUADALUPE CASTRILLO**, en su calidad de Perito del Departamento Técnico de Apoyo.

**XIV.-** Por auto de fs. 167, emitido a las trece horas cuarenta treinta minutos del día cuatro de diciembre del año que antecede, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; dar por recibido el Informe de fs. 166, suscrito por la Arquitecta **GUADALUPE CASTRILLO**, en su calidad de Perito; admitir el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZETH GONZÁLEZ DE MEJÍA**, tener por parte a la Licenciada **INGRY LIZETH GONZÁLEZ DE MEJÍA**, en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en sustitución del Licenciado **MANUEL FRANCISCO PÉREZ RIVAS**; Agregar la Credencial con la que la referida Licenciada **GONZÁLEZ DE MEJÍA** legitima su personería, y el Acuerdo número ciento veintiséis de fecha cinco de mayo del año dos mil seis, que ACUERDA: 1º) Nombrar, al licenciado **JOSÉ OVIDIO PORTILLO CAMPOS**, Jefe de División, (Ptda. 001, SubPtda. 001, Unidad Presupuestaria: 02 Defensa de los Intereses de la Sociedad, Línea de Trabajo: 01 Delitos Generales, Código: 2006-1700-2-02-01-21-1-511), como Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado. 2º) Autorizar a partir de esta fecha, para que firme credenciales, acredite Agentes Auxiliares en los distintos procesos y diligencias, en los que los Auxiliares del Fiscal General estén interviniendo o deban intervenir en representación de la Fiscalía General de la República, durante la presente Administración; y de conformidad con el Artículo 69 Inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas. De fs. 168 a fs. 178 y de fs. 181 a fs. 184 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,



correspondientes a los señores: Doctora LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, JOSÉ ASCENCIO AGUILAR GRANADOS, AGUSTÍN CERRITOS SÁNCHEZ, SAÚL ARMANDO CORTÉZ CARRANZA, Licenciado JUAN ANTONIO MÉNDEZ MUNGUÍA, FLOR FIDELINA GAMERO AGUILAR, Doctor JULIO CÉSAR GALLARDO RIVERA, CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ MORÁN, MIGUEL ÁNGEL FRANCO HERNÁNDEZ, MARÍA LUISA LEMUS DE CARRANZA, IRMA MEJÍA MEJÍA, CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ GOLCHER, CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ, Licenciada CECILIA IVETTE GARCÍA DE RIVERA, y Licenciada INGRY LIZETH GONZÁLEZ DE MEJÍA. A fs. 179 y 180 corren agregados los comprobantes de las notificaciones fijadas en las puertas de las casas, realizada de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente a los señores: Ingeniero VÍCTOR ANTONIO SOSA ZAMORA, y Licenciada MARÍA ISABEL VILLEGAS DE PINEDA.

XV.- A fs. 185 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada INGRY LIZETH GONZÁLEZ DE MEJÍA, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día dieciocho de diciembre del año anterior; en el que evacúa el traslado conferido, y emitió su opinión en el presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....REPARO UNO (Responsabilidad Administrativa) Construcción de Muro de contención en Cementerio Municipal. La obra que correspondía a la municipalidad un tapial de bloque tipo saltex se encuentra abandonada y no se respeto la línea de construcción. Al respecto los cuentadantes presentan escrito manifestando: Que la obra no se finalizó en el plazo establecido y que consciente la municipalidad de sus obligaciones contraídas, se comprometió a finalizarlo en un plazo de treinta días, contados a partir del día 21 de agosto de dos mil seis. Según resolución de las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil seis, se ordena por parte de esta Cámara la practica de inspección en el Proyecto "Muro de contención en Cementerio Municipal", a efecto de verificar si en el lugar no se respeto la línea de construcción;



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



para la práctica de la diligencia se nombro a la perito Arq. Berta Guadalupe Castrillo Pineda, quien emite informe en el cual manifiesta: Que se constatado que en el espacio de la colindancia si existe un número de tumbas considerables, pero si la alcaldía hubiese solicitado la línea de construcción la cual es de 1.50 mts y no 6 mts. Como manifiestan los cuentadantes, no hubiese sido necesario modificar la misma. En virtud de lo anterior la representación fiscal, es de la opinión que los argumentos presentados por los cuentadantes no desvanecen la responsabilidad atribuida, por lo que solicito sean declarados responsables de la responsabilidad administrativa atribuida. REPARO DOS. Controles de Asistencia, los empleados de la alcaldía no efectuaron la marcación a pesar que existía un sistema de marcación. La cuentadante presenta escrito donde manifiesta: Que en cuanto a las marcaciones de control de asistencia de los empleados de la municipalidad, en reiteradas ocasiones dio informe a su Jefe inmediato a efecto de corregir la anormalidades que se presentaban desde la reparación del aparato de marcación, así como la renuencia de algunos empleados de sujetarse a las disposiciones para tal efecto, presentando además memorando donde hace constar la situación antes planteada. Para esta Representación fiscal y a pesar de los argumentos y pruebas presentadas por la cuentadante, los mismos no desvanecen la responsabilidad atribuida, por cuanto queda en evidencia que se inobservo las disposiciones legales en lo relativo al reparo atribuido. Por lo anteriormente expuesto y en base a lo establecido en los Arts. 24, 26, 54 y 61, la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deben los cuentadantes apegarse a lo prescrito por los mismos en lo que respecta a la responsabilidad Administrativa, la cual deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; por parte de los funcionarios, empleados o personas en virtud de su cargo. Es importante apegarse a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, las cuales para regular el funcionamiento del Sistema expiden de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo. Además cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero



y administrativo previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Para concluir es imperativo lo señalado por la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; siendo responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean condenados según corresponda a cada uno de ellos, al pago de multa por Responsabilidad Administrativa a favor de El Estado de El Salvador..... "\*\*\*\*\*"

XVI.- Por auto de fs. 187, emitido a las catorce horas con cincuenta minutos del día nueve de enero del año dos mil siete, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio por evacuado en término el traslado conferido, y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente. De fs. 188 a fs.199 y de fs. 201 a fs. 204 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Doctora **LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA**, **JOSÉ ASCENCIO AGUILAR GRANADOS**, **AGUSTÍN CERRITOS SÁNCHEZ**, **SAÚL ARMANDO CORTÉZ CARRANZA**, Licenciado **JUAN ANTONIO MÉNDEZ MUNGUÍA**, **FLOR FIDELINA GAMERO AGUILAR**, Doctor **JULIO CÉSAR GALLARDO RIVERA**, **CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ MORÁN**, **MIGUEL ÁNGEL FRANCO HERNÁNDEZ**, **MARÍA LUISA LEMUS DE CARRANZA**, **IRMA MEJÍA MEJÍA**, Ingeniero **VÍCTOR ANTONIO SOSA ZAMORA**, **CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ GOLCHER**, **CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ**, Licenciada **CECILIA IVETTE GARCÍA DE RIVERA**, y Licenciada **INGRY LIZETH GONZÁLEZ DE MEJÍA**. A fs. 200 corre agregado el comprobante de la notificación fijada en la puerta de la casa, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a la Licenciada **MARÍA ISABEL VILLEGAS DE PINEDA**.

XVII.- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, prueba por peritos, y la opinión de la Fiscalía General de la República, que se ha relacionado en los Romanos V, VI, VIII, y XV, de la presente Sentencia, se ha establecido que tal como consta en la Partida de Defunción Número doscientos veintinueve de folio doscientos treinta y uno del Libro seis que corre agregado a fs. 77 el señor **CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ MORÁN** falleció, y en vista que se le involucra en la comisión del Reparo Numero Uno de Responsabilidad Administrativa la cual es sancionada con multa, cuyo carácter es de índole personal, es decir que no es transferible a sus herederos; en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 185 y 186, y concluye que procede absolver al servidor actuante. Con respecto al Hallazgo Número 5.1.2 esta Cámara cuando procedió al análisis del Informe en mención, a efecto de determinar los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, tal como lo ordena el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no determinó reparo en razón de haber considerado en su oportunidad que el Auditor manifestó en Comentarios de los Auditores a fs. 17, que la Administración tomó acciones tendientes a controlar el cumplimiento de las obligaciones de la Jefe de la UACI, así como evaluar la aplicación de sanciones; los auditores somos de la opinión que las justificaciones presentadas dan cumplimiento a la recomendación; por lo que esta Cámara consideró que el Hallazgo había sido desvanecido. Con respecto al Hallazgo Número 5.1.3 esta Cámara cuando procedió al análisis del Informe en mención, a efecto de determinar los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, tal como lo ordena el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no determinó reparo en razón de haber considerado en su oportunidad que el Auditor manifestó en Comentarios de los Auditores a fs. 19, que se aprobó en el mes de febrero la programación anual de compras correspondiente al año 2005; por lo que esta Cámara consideró que el Hallazgo había sido desvanecido. Con respecto al



Hallazgo Número 5.4.1 esta Cámara cuando procedió al análisis del Informe en mención, a efecto de determinar los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, tal como lo ordena el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no determinó reparo en razón de haber considerado en su oportunidad que el Auditor manifestó en Comentarios de la Administración a fs. 22, que los Miembros del Concejo Municipal presentaron el acuerdo No. Trescientos veintiuno, mediante el cual giran instrucciones a la Encargada del Activo Fijo para el descargo del Bien; por lo que a juicio de esta Cámara la observación está en proceso de ser superada y la Recomendación en proceso de ser cumplida, pues la Administración ha tomado acciones para el desvanecimiento de la condición, ya que se encuentra corrigiendo todavía la deficiencia señalada. Con respecto al REPARO NÚMERO UNO referido en el Romano VII de la misma, se ha establecido que en su Informe la Arquitecta **BERTA GUADALUPE CASTRILLO PINEDA** manifiesta a fs. 166 que pudo constatar que a 6.00 Mts. de la colindancia si existe una cantidad considerable de tumbas, y al introducir en ese lugar, el muro de contención si implicaría el traslado de las tumbas afectadas, pero si la Alcaldía hubiera solicitado la Línea de Construcción, el traslado de las tumbas (con el debido cuidado para no contaminar el ambiente), inmediatas a la Línea de Construcción no hubiera sido necesario, ya que de acuerdo a la opinión de la OPAMSS, la Línea de Construcción deberá ubicarse a 1.50 Mts. de la calle y no a 6.00 Mts. En vista de lo anterior, consideramos que la observación se mantiene; por lo que el presente reparo no puede darse por desvanecido; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 185, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al REPARO NÚMERO DOS referido en el Romano VII de la presente sentencia se ha establecido que la funcionaria actuante alega en su escrito a fs. 85 que en Agosto de 2004 procedió a descontar las llegadas tardías aún sin el consentimiento del Concejo Municipal". Sin embargo tal explicación no es suficiente para desvanecer el presente reparo pues la probatoria de fs. 87 a fs. 139 no demuestra que se hayan efectuado los descuentos y sanciones correspondientes a los empleados en los casos en que se detectaron incumplimiento de las normas de asistencia y puntualidad; por lo que el presente reparo



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



no puede darse por desvanecido; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 186, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para la servidora actuante.

**POR TANTO:** De conformidad con el artículo 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declara desvanecida la Responsabilidad Administrativa consignada en el Reparó Uno del presente Juicio de Cuentas contra el señor **CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ MORÁN**, Sexto Regidor. En consecuencia absuélvase al referido señor. **II)** Aprobar la gestión de referido funcionario por su actuación en la Alcaldía Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador, durante el período del uno de mayo del año dos mil tres al treinta de noviembre del año dos mil cuatro, en relación a los hechos, cargos y período a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. **III)** Declarar **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contra los señores: Doctora **LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA**, Alcaldesa; **JOSÉ ASCENCIO AGUILAR GRANADOS**, Sindico; **AGUSTÍN CERRITOS SÁNCHEZ**, Primer Regidor; **SAÚL ARMANDO CORTÉZ CARRANZA**, Segundo Regidor; Licenciado **JUAN ANTONIO MÉNDEZ MUNGUÍA**; Tercer Regidor; **FLOR FIDELINA GAMERO AGUILAR**, Cuarta Regidora; Doctor **JULIO CÉSAR GALLARDO RIVERA**, Quinto Regidor; **MIGUEL ÁNGEL FRANCO HERNÁNDEZ**, Séptimo Regidor; **MARÍA LUISA LEMUS DE CARRANZA**, Octava Regidora; **IRMA MEJÍA MEJÍA**, Novena Regidora; Ingeniero **VÍCTOR ANTONIO SOSA ZAMORA**, Décimo Regidor; Licenciada **MARÍA ISABEL VILLEGAS DE PINEDA**, Décima Primera Regidora; **CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ GOLCHER**, Décimo Segundo Regidor; **CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ**, Jefe de la Unidad de Proyectos; y **CECILIA IVETTE GARCÍA DE RIVERA**; Jefa de Recursos Humanos. En consecuencia y de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condénase a los señores: Doctora **LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**



(\$171.43), por la deficiencia establecida en el **Reparo Número Uno;** a JOSÉ ASCENCIO AGUILAR GRANADOS, a pagar en concepto de multa, la cantidad de OCHENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE MÉRICA (\$80.00), por la deficiencia establecida en el Reparo Número Uno; a CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ, a pagar en concepto de multa, la cantidad de SESENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE MÉRICA (\$68.57), por la deficiencia establecida en el Reparo Número Uno; y a la Licenciada CECILIA IVETTE GARCÍA DE RIVERA, a pagar en concepto de multa, la cantidad de CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE MÉRICA (\$49.71), por la deficiencia establecida en el Reparo Número Dos; cantidades que equivalen al valor del diez por ciento (10%) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente durante el período en que se generaron las referidas deficiencias. Con respecto a los señores: AGUSTÍN CERRITOS SÁNCHEZ, SAÚL ARMANDO CORTÉZ CARRANZA, Licenciado JUAN ANTONIO MÉNDEZ MUNGUÍA, FLOR FIDELINA GAMERO AGUILAR, Doctor JULIO CÉSAR GALLARDO RIVERA, MIGUEL ÁNGEL FRANCO HERNÁNDEZ, MARÍA LUISA LEMUS DE CARRANZA, IRMA MEJÍA MEJÍA, Ingeniero VÍCTOR ANTONIO SOSA ZAMORA, Licenciada MARÍA ISABEL VILLEGAS DE PINEDA, CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ GOLCHER, y CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ, a pagar a cada uno de ellos en concepto de multa, la cantidad de OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE MÉRICA (\$87.15); cantidad que equivale al valor del cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstos como sueldos o salarios de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, por la deficiencia establecida en el Reparo número uno. IV) Cancelar los valores totales de las multas impuestas que se establecen en la presente sentencia, en la Tesorería de la Unidad Financiera de la Alcaldía Municipal de Apopa, Departamento de san Salvador, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Sentencia, de conformidad al Inciso Final del ya citado artículo 107 de la Ley

\$ 1045.80



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de la Corte de Cuentas. V) Quedan pendientes las aprobaciones de dichas actuaciones, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **HÁGASE SABER.**

*[Handwritten signature]*



JUEZ

*[Handwritten signature]*

JUEZ

*[Handwritten signature]*  
Secretario



EXP. CAM-V-JC-026/2006  
Cám 5°. De 1a. Inst..  
YRCdeV



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA

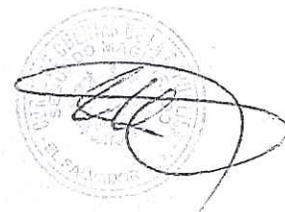
REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil catorce.

Visto el **Recurso de Apelación** contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas con diez minutos del día diez de abril de dos mil siete, en el juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-026-2006**, diligenciado con base en el **INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente al período comprendido del uno de mayo del año dos mil tres al treinta de noviembre del año dos mil cuatro; seguido a los señores: Doctora **LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA**, Alcaldesa Municipal; **JOSÉ ASCENCIO AGUILAR GRANADOS**, Sindico Municipal; **AGUSTÍN CERRITOS SÁNCHEZ**, Primer Regidor; **SAÚL ARMANDO CORTÉZ CARRANZA**, Segundo Regidor; Licenciado **JUAN ANTONIO MÉNDEZ MUNGUÍA**, Tercer Regidor; **FLOR FIDELINA GAMERO AGUILAR**, Cuarta Regidora; Doctor **JULIO CÉSAR GALLARDO RIVERA**, Quinto Regidor; **CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ MORÁN**, Sexto Regidor; **MIGUEL ÁNGEL FRANCO HERNÁNDEZ**, Séptimo Regidor; **MARÍA LUISA LEMUS DE CARRANZA**, Octava Regidora; **IRMA MEJÍA MEJÍA**, Novena Regidora; Ingeniero **VÍCTOR ANTONIO SOSA ZAMORA**, Décimo Regidor; Licenciada **MARÍA ISABEL VILLEGAS DE PINEDA**, Décima Primera Regidora; **CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ GOLCHER**, Décimo Segundo Regidor; **CARLOS EDUARDO MARTINEZ**, Jefe de la Unidad de Proyectos; y **CECILIA IVETTE GARCÍA DE RIVERA**; Jefa de Recursos Humanos; todos actuaron en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE APOPA**; reclamándoles Responsabilidad Administrativa.



La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

*“(…) 1) Declara desvanecida la Responsabilidad Administrativa consignada en el Reparó Uno del presente Juicio de Cuentas contra el señor CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ MORÁN, Sexto Regidor. En consecuencia absuélvase al referido señor. II) Aprobar la gestión de referido funcionario por su actuación en la Alcaldía Municipal de APOPA, Departamento de San Salvador, durante el período del uno de mayo del año dos mil tres al treinta de noviembre del año dos mil cuatro, en relación a los hechos, cargos y período a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. III) Declarar RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contra los señores: Doctora LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, Alcaldesa; JOSÉ ASCENCIO AGUILAR GRANADOS, Sindico; AGUSTÍN CERRITOS SÁNCHEZ, Primer Regidor; SAÚL ARMANDO CORTÉZ CARRANZA, Segundo Regidor; Licenciado JUAN ANTONIO MÉNDEZ MUNGUÍA; Tercer Regidor;*



FLOR FIDELINA GAMERO AGUILAR, Cuarta Regidora; Doctor JULIO CÉSAR GALLARDO RIVERA, Quinto Regidor; MIGUEL ÁNGEL FRANCO HERNÁNDEZ, Séptimo Regidor; MARÍA LUISA LEMUS DE CARRANZA, Octava Regidora; IRMA MEJÍA MEJÍA, Novena Regidora; Ingeniero VÍCTOR ANTONIO SOSA ZAMORA, Décimo Regidor; Licenciada MARÍA ISABEL VILLEGAS DE PINEDA, Décima Primera Regidora; CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ GOLCHER, Décimo Segundo Regidor; CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ, Jefe de la Unidad de Proyectos; y CECILIA IVETTE GARCÍA DE RIVERA; Jefa de Recursos Humanos. En consecuencia y de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condénase a los señores: Doctora LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, a pagar en concepto de multa, la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE MÉRICA (\$171.43), por la deficiencia establecida en el Reparó Número Uno; a JOSÉ ASCENCIO AGUILAR GRANADOS, a pagar en concepto de multa, la cantidad de ochenta dólares exactos de los Estados Unidos de Norte Mérica (\$80.00), por la deficiencia establecida en el Reparó Número Uno; a CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ, a pagar en concepto de multa, la cantidad de sesenta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte M (\$68.57), por la deficiencia establecida en el Reparó Número Uno; y a la Licenciada CECILIA IVETTE GARCÍA DE RIVERA, a pagar en concepto de multa, la cantidad de cuarenta y nueve dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte Mérica (\$49.71), por la deficiencia establecida en el Reparó Número Dos; cantidades que equivalen al valor del diez por ciento (10%) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente durante el período en que se generaron las referidas deficiencias. Con respecto a los señores: AGUSTÍN CERRITOS SÁNCHEZ, SAÚL ARMANDO CORTÉZ CARRANZA, Licenciado JUAN ANTONIO MÉNDEZ MUNGUÍA, FLOR FIDELINA GAMERO AGUILAR, Doctor JULIO CÉSAR GALLARDO RIVERA, MIGUEL ÁNGEL FRANCO HERNÁNDEZ, MARÍA LUISA LEMUS DE CARRANZA, IRMA MEJÍA MEJÍA, Ingeniero VÍCTOR ANTONIO SOSA ZAMORA, Licenciada MARÍA ISABEL VILLEGAS DE PINEDA, CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ GOLCHER, y CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ, a pagar a cada uno de ellos en concepto de multa, la cantidad de ochenta y siete dólares con quince centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte Mérica (\$87.15); cantidad que equivale al valor del cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstos como sueldos o salarios de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, por la deficiencia establecida en el Reparó número uno. IV) Cancelar los valores totales de las multas impuestas que se establecen en la presente sentencia, en la Tesorería de la Unidad Financiera de la Alcaldía Municipal de Apopa, Departamento de san Salvador, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Sentencia, de conformidad al Inciso Final del ya citado artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. V) Quedan pendientes las aprobaciones de dichas actuaciones, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. HÁGASE SABER.(...)"

Estando en desacuerdo con dicho fallo los señores: Doctora LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, JOSÉ ASCENCIO AGUILAR GRANADOS, AGUSTÍN CERRITOS SÁNCHEZ, SAÚL ARMANDO CORTEZ CARRANZA, Licenciado JUAN ANTONIO MÉNDEZ MUNGUÍA, FLOR FIDELINA GAMERO AGUILAR, Doctor JULIO CÉSAR GALLARDO RIVERA, MIGUEL ÁNGEL FRANCO HERNÁNDEZ, MARIA LUISA LEMUS DE CARRANZA, IRMA MEJÍA MEJÍA,



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Ingeniero VÍCTOR ANTONIO SOSA ZAMORA, Licenciada MARÍA ISABEL VILLEGAS DE PINEDA, CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ GOLCHER y CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ, interpusieron recurso de apelación, solicitud que les fue admitida de folios 235 vuelto a folios 236 vuelto de la pieza Principal y tramitada en legal forma.

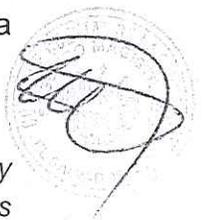
En esta Instancia han intervenido la Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; y la Doctora LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, en su carácter de apelante, no así los señores: JOSÉ ASCENCIO AGUILAR GRANADOS, AGUSTÍN CERRITOS SÁNCHEZ, SAÚL ARMANDO CORTEZ CARRANZA, Licenciado JUAN ANTONIO MÉNDEZ MUNGUÍA, FLOR FIDELINA GAMERO AGUILAR, Doctor JULIO CÉSAR GALLARDO RIVERA, MIGUEL ÁNGEL FRANCO HERNÁNDEZ, MARIA LUISA LEMUS DE CARRANZA, IRMA MEJÍA MEJÍA, Ingeniero VÍCTOR ANTONIO SOSA ZAMORA, Licenciada MARÍA ISABEL VILLEGAS DE PINEDA, CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ GOLCHER y CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ, quienes no se presentaron en tiempo a hacer uso de su derecho.



LEIDOS LOS AUTOS; Y,  
CONSIDERANDO:

I) De folios 4 vuelto a folios 5 frente del presente Incidente se tuvo por parte a la Doctora LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, en calidad de Apelante; y la Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República. La apelante al expresar agravios de folios 22 a folios 24, ambos frente del incidente de Apelación, literalmente expuso:

*“(...) Que hemos sido notificados en legal forma de la resolución de las catorce horas y quince minutos, del día diecisiete de Julio del año dos mil siete, recibido a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día treinta de Julio del presente año, respecto del RECURSO DE APELACION, por nuestra parte interpuesto en contra del fallo de las ocho horas y diez minutos del día diez de abril de dos mil siete, emitido por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, del cual se falla declarando responsabilidad administrativa y multa por los hallazgos y en los montos señalados en la referida resolución en contra de nuestras personas respectivamente y montos. No obstante en el resolución todos a excepción de la señora Alcaldesa Municipal se nos resuelve no ha lugar las pretensiones por no haber firmado el escrito de folios uno y dos, en donde se nos corre traslado para mostrarnos parte ante esa instancia, circunstancia que por el tiempo no fue firmada por nuestra parte debido al tiempo en que se debió haber presentado sin nuestras respectivas firmas, no obstante esperábamos que se nos previniera para subsanar el error, pero ello no significa que estamos de acuerdo con la*



responsabilidad administrativa que se nos ha impuesto a cada uno de los firmantes, pero que venidos ante vuestra autoridad a mostrarnos parte y a expresar agravios por la responsabilidad administrativa. Por lo que venimos por medio del presente escrito ante nuestra autoridad a mostrarnos partes, por no estar de acuerdo con el fallo dictado, por lo que por este medio recurro con el RECURSO DE APELACION, el cual interpongo en contra del referido fallo, conforme lo establece el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, EXPRESO AGRAVIOS 1.1.- Manifestándole que en cuanto a la responsabilidad administrativa (reparo), según hallazgo numero UNO el cual corresponde al proyecto de muro de contención en cementerio municipal, ordenado mediante acuerdo municipal numero CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO , de acta TREINTA Y TRES de la sesión celebrada el día diez de diciembre del año dos mil tres, en la cual el concejo municipal acordó el proyecto, financiado con FONDOS PODES ISDEN 80% y por parte de la municipalidad por la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON SESENTA Y DOS SENTAVOS (\$ 8, 223.62), para que se ejecutare en un plazo de cuarenta y ocho días que según orden de inicio el día dieciséis de diciembre del año dos mil tres y que finalizaría el día once de febrero del año dos mil cuatro. 1.2.- No obstante lo anterior del referido proyecto no se finalizó en el plazo antes establecido en la referida carpeta, siendo esta municipalidad conciente que se seso de la ejecución el proyecto, el concejo municipal con la plena intención de cumplir con sus obligaciones a determino continuar con la construcción del referido muro a efecto de darle la debida conclusión al referido proyecto por lo cual dicha labor se reinicio a partir del día lunes veintiocho de agosto del año dos mil seis, con un periodo de duración de treinta días hábiles. 1.3- ahora en cuanto a la infracción en lo dispuesto en los artículos 9 y 29 de la ley de Urbanismo y construcción y la Norma Técnica de control interno, cabe mencionar que existe una razón por la cual no se tomaron en cuenta dicho par que disponen las respectivas disposiciones legales, resulta que esta municipalidad fue precisamente por una emergencia. ya que el muro que exista en ese momento estaba cediendo al fenómeno del derrumbe de una parte del terreno, que media aproximadamente unos diez metros de longitud y que no se contaba con un diseño apropiado y que se hallaba en la misma línea donde estaba construido el actual; no obstante cabe manifestar que no se respetaron las cotas recomendadas por la ley, en vista que el terreno donde se encuentra el Cementerio Municipal, es el único en el municipio lo que a generado sobre población mortuoria, utilizándose hasta su máxima capacidad, en cuanto a espacio físico, siendo el caso que en el sector donde se construyo el muro señalado existe una gran cantidad de tumbas ( CIENTO SESENTA Y SIETE ) y al introducir el muro hasta la línea de construcción que exigía la normativa respectiva implicaban que todas las tumbas que estaban en ese sector tendrían que haberse trasladadas a otra zona, ya que en base a las condiciones Topográficas del terreno el nivel del suelo del cementerio esta sobre el nivel de la calle con la que colinda la cual esta a un nivel inferior con una diferencia que va aproximadamente a los tres (3.0) metros en la zona mas baja hasta aproximadamente a los (8.0) metros en la zona mas alta, partiendo del punto de inicio hasta los noventa y nueve punto cero (99.0) metro lineales que se construyeron. 1.4.- las condiciones físicas existentes en el del terreno, implicaban que para poder respetar la línea de construcción que exige la ley se tendría que haber realizado un proceso de exhumación de todos los restos mortales que se le encontraban dentro del rea afectada por la línea de construcción señalada y el diseño mismo a construir para lo cual había que agotar todo el proceso legal para la exhumación de cada uno de los restos mortales, lo cual requería un periodo de tiempo demasiado extenso e indeterminado que no hubiese permitido solventar la urgencia existente, pues en ese momento por la diferencia de niveles anteriormente relacionad entre calle y cementerio los féretros, tumbas y nichos que producto de que la lluvia llevaba el terreno encontró incluso en ocasiones osamentas humanas en la calle, lo cual implicaba también una contravención o incumplimiento al reglamento de la Ley General de Cementerios. Consideramos que la responsabilidad administrativa impuesta a



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cada uno de nosotros no es concordante, ya que si bien es cierto, el Subproyecto de Mejoramiento de Muro de contención de Cementerio Municipal, finalizó de forma extemporánea no obstante se conduyó con el objetivo propuesto. Para lo cual se anexa el comprobante de la Recepción Final de la obra ejecutada, de fecha veintiséis de Febrero del presente año, no obstante ya haber justificado en primer instancia y al inicio del presente escrito en el párrafo numero 1.3., en consecuencia pedimos se nos absuelva de la responsabilidad administrativa impuesta a cada uno de nosotros en la Sentencia Definitiva dictada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de las ocho horas con diez minutos del día diez de abril del año dos mil siete, por las cantidades siguientes: LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZUNIGA, la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DÓLAR CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 171.43) JOSE ASENCIO AGUILAR GRANADOS, la cantidad de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$80.00); AGUSTIN CERRITOS SANCHEZ; SAUL ARMANDO CORTEZ CARRANZA; JUAN ANTONIO MENDEZ MUNGUIA; FLOR FIDELINA GAMERO AGUILAR,; JULIO CESAR GALLARDO RIVERA; MARÍA LUISA LEMUS DE CARRANZA; IRMA MEJÍA MEJÍA; Ingeniero VTCTOR ANTONTO SOSA ZAMORA; Licenciad MARÍA ISABEL VILLEGAS DE PINEDA; y CARLOS HUMBERTO GONZALEZ GOLCHER, a pagar la cantidad de OCHENTA Y SIETE DOLARES, CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA( \$87.15). No omitimos manifestar que el señor CARLOS FRANCISCO MARTINEZ MORAN, sexto Regidor, quien es señalado en el referido Reparó, es persona fallecida tal como consta en la partida de defunción número doscientos veintinueve; del libro seis, folios doscientos treinta, extendida a los quince días del mes de Agosto del dos mil seis, por la jefe del registro del estado familiar de la Alcaldía municipal de Apopa, Doris Guadalupe Flores de Cerón, la cual fue presentada en primera instancia y presento por segunda para corroborar lo manifestado. De conformidad con los argumentos anteriormente planteados, con el debido respeto a vos PEDIMOS: A) Nos admitáis el presente escrito en el carácter en que comparecemos; B) Nos tengáis por parte en el carácter en que comparecemos y tengáis por expresados de nuestra parte los agravios y asimismo nos absolváis de la responsabilidad administrativa a impuesta a cada uno de los firmantes, por los argumentos ya expresados en el presente escrito. Señalamos para oír notificaciones Las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de Apopa, situadas en: en Segunda Calle Poniente y Segunda Avenida Sur, # 2 Apopa, Departamento de San Salvador, Telefax 2214 0615. San Salvador, a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil siete(...)"



II) La Fiscalía General de la República, a través de su Agente Auxiliar Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ DE MEJÍA**, al contestar agravios a folios 31 frente y vuelto, de este Incidente, lo hizo de la siguiente manera:



"..."La apelante manifiesta en su expresión de agravios: "Que no esta de acuerdo con el fallo emitido por cuanto en relación al primer reparo se suscitaron situaciones de emergencia que imposibilitaron la ejecución del proyecto en el tiempo establecido, pero que se finalizo y presentan documentación con la que se comprueba la recepción de la obra. La Representación fiscal es la opinión que en el presente proceso la sentencia venida en apelación se encuentra apegada a derecho y los apelantes a pesar de presentar prueba aun en esta instancia, la misma no desvanece la responsabilidad administrativa atribuida, por cuanto esta se configura cuando existe inobservancia a las disposiciones legales, lo cual se comprueba en el presente proceso, al no realizar y finalizar el concejo municipal, las acciones encaminadas a la administración de los fondos

de la municipalidad en una forma correcta, económica y eficaz. Por otra parte no existe violación de derechos consagrados en la constitución, debido a que se ha cumplido con el PRINCIPIO DE AUDIENCIA, contemplado en el Art. 18 de la Constitución, al conceder a los cuentadantes que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales; el PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA, los cuentadantes tuvieron la oportunidad desde un inicio del presente juicio de presentar las pruebas para desvanecer los reparos atribuidos y fueron notificados de cada una de las providencias tomadas por el Judex Aquo. Así mismo los alegatos presentados por los cuentadantes fueron tomadas en cuenta para ser declarados responsables de los reparos atribuidos y se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma, y con respecto a la LEGALIDAD ADMINISTRATIVA, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Público OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por el Juez A quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, OS PIDO: - Admitirme el presente escrito; - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en el sentido que CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por el Juez A quo. Santa Tecla, ocho de noviembre de dos mil siete(...)"

III) Luego de analizar lo manifestado por las partes procesales, esta Cámara con fundamento en los artículos 1026 del Código de Procedimientos Civiles y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, que por su orden establecen: "Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes", y "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes"; se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en grado en su **Romano III)** mediante el cual se declaró la **Responsabilidad Administrativa**, consignada en el **Reparo Número Uno**.

IV) En cuanto al **Reparo Número Uno**, por las irregularidades suscitadas en relación al proyecto, Muro de Contención en Cementerio Municipal, el cual sería ejecutado durante al período del 16 de diciembre del 2003 al 11 de febrero del 2004, el auditor constató: a) Que la municipalidad no cumplió con la construcción de un tapial de bloque tipo saltex, que era la parte de la obra que le correspondía, según acordó con la empresa privada que patrocinó el resto de la obra, a cambio semi construyó un muro de piedra volcánica, que se encontró abandonado y sin



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



concluir al momento de haberse realizado la auditoría en el año 2005; **b)** Que no respeto la línea de construcción, ya que se construyó el muro sin dejar espacio para el paso de los peatones; y **c)** Que a la fecha de la Auditoría no se habían realizado las acciones tendientes a dar por finalizada la obra en su totalidad.

La Administración en sus comentarios aceptó que la obra no había sido concluida, pero que a partir del veintiuno de agosto del dos mil seis, se reiniciaría. En cuanto a que no se respetó la línea de construcción, expresó que se debió a la falta de espacio físico, ya éste ha sido utilizado al máximo por razón de la sobrepoblación mortuoria; anexando para su comprobación, fotos del referido Proyecto. Con el objeto de verificar lo anterior, la Cámara de Primera Instancia ordenó el Peritaje correspondiente, concluyendo que la Municipalidad ejecutó la obra, sin cumplir con las especificaciones pactadas y sin obtener los respectivos permisos de la OPAMSS, entre los que se incluían los de Línea de Construcción. La Representación Fiscal, tomando en cuenta el resultado del Peritaje, consideró que los argumentos expuestos por los cuentadantes, no desvanecían la Responsabilidad Administrativa, criterio que compartió la Cámara Quinta de Primera Instancia, para emitir el fallo condenatorio, relacionado con el Reparación Número Uno.



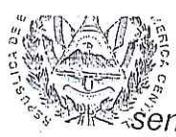
En esta Instancia, la Apelante en su Escrito de Expresión de Agravios, expone los mismos argumentos que presentó en Primera Instancia, agregando como prueba, la copia certificada del Acta de Recepción Final del Subproyecto "Mejoramiento del Muro de Contención del Cementerio Municipal", en la que consta que se recibió hasta el día veintiséis de febrero del dos mil siete. Al analizar dicho Escrito, se advierte que el mismo no reúne los requisitos de una "Expresión de Agravios", ya que por una parte se observa, que la Apelante se limita a aceptar el cometimiento de la irregularidad, así como a mencionar la medida que se tomó para solventarla; y por otra, el incumplimiento de disposiciones legales relativas a los requisitos para llevar a cabo la construcción, como lo es el permiso correspondiente, la solicitud de calificación, línea de construcción, etc., contemplados en el Reglamento de la OPAMSS. Al respecto la Representación Fiscal, sostuvo que la sentencia venida en grado está apegada a Derecho y que la prueba presentada no desvanece la responsabilidad administrativa, ya que efectivamente se presentó inobservancia a las disposiciones legales, al no realizar y finalizar el Concejo Municipal las acciones encaminadas a la administración de los fondos de la municipalidad en una forma correcta, económica y eficaz.



Sobre el referido escrito, se observa que en ninguna parte del mismo se establecen los puntos en los cuales la sentencia de Primera Instancia le fue gravosa por errores en el proceso o en la aplicación del derecho. La expresión de agravios como tal, debe contener una crítica concreta y razonada que ataque la línea de razonamiento del Juez A quo, indicando específicamente aquello con lo que el apelante está disconforme, precisando punto por punto los errores de hecho o de derecho, omisiones o deficiencias de la sentencia y poniendo de manifiesto cuál puede ser la defectuosa aplicación de la ley o la equivocación en el proceso mental y lógico del pensamiento del juez, manifestándolo con argumentos, pruebas y expresando cuál es la solución que se pretende del Tribunal Ad quem. Según el tratadista Víctor de Santo, en la expresión de agravios, no es suficiente remitirse a las presentaciones anteriores. Lo anterior se trae a colación, en vista que la impetrante repitió los mismos argumentos que ya habían sido expuestos y valorados en Primera Instancia.

Aunado a lo anterior, respecto al documento presentado, éste no constituye una prueba pertinente, conducente y útil para desvanecerlos, por el contrario se confirma la irregularidad cometida, ya que consta en dicho documento, que el Subproyecto no se ejecutó en el período programado, situación que se complementa con el resultado del Peritaje de folios 166 de la Pieza Principal y con lo expresado en el párrafo cuarto a folios 22 vuelto del Incidente de apelación que cita: *"....1.2.- No obstante lo anterior del referido proyecto no se finalizó en el plazo antes establecido en la referida carpeta, siendo esta municipalidad conciente que se seso de la ejecución el proyecto, el concejo municipal con la plena intención de cumplir con sus obligaciones a determino continuar con la construcción del referido muro a efecto de darle la debida conclusión al referido proyecto por lo cual dicha labor se reinició a partir del día lunes veintiocho de agosto del año dos mil seis, con un periodo de duración de treinta días hábiles...."*

Sobre la Prueba, los artículos 235, 253 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en su orden disponen lo siguiente: *"Prueba es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido", "Las pruebas se hacen con instrumentos, con informaciones de testigos, con relaciones de peritos, con la vista de los lugares o inspección ocular de ellos o de las cosas, con el juramento o la confesión contraria, y con presunciones."* *"La prueba es plena o semiplena. Plena o completa es aquella por la que el Juez queda bien instruido para dar la*



sentencia; y semiplena o incompleta, la que por sí sola no instruye lo bastante para decidir.". Dicho lo anterior "probar" es aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados en la ley, los motivos o razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juez sobre los hechos controvertidos.

En consecuencia, considerando que las observaciones realizadas por el auditor están bien fundamentadas y que debido a ello se derivó por parte del Juez A quo, la imposición de las multas administrativas, así como que en esta Instancia, los argumentos expuestos por la Doctora LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, no han demostrado ningún agravio y que la prueba presentada es suficiente para revocar el fallo de Primera Instancia, esta Cámara comparte el criterio de la Fiscalía General de la República, en el sentido que debe confirmarse el Romano III del mismo, por estar conforme a derecho.



**POR TANTO:** Expuesto lo anterior, y de conformidad 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, y demás disposiciones legales citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Confírmase en todas sus partes la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas con diez minutos del día diez de abril de dos mil siete, por estar apegada a Derecho; 2) Declárase ejecutoriada dicha sentencia; líbrense la ejecutoria de ley; 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

Handwritten signatures and official stamps of the Corte de Cuentas de la República, including the Presidente, Primer Magistrado, and Secretario de Actuaciones.

**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**

**Secretario de Actuaciones**

JUICIO DE CUENTAS N° CAM-V-JC-026-2006  
ALCALDIA MUNICIPAL DE APOPA  
(SAN SALVADOR.),S.C.S.I./S.P.E.H.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCIÓN DOS DE AUDITORIA  
SECTOR MUNICIPAL**

**INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA REALIZADA A  
LA MUNICIPALIDAD DE APOPA,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,  
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE MAYO  
DE 2003 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2004.**

**SAN SALVADOR, 26 DE JULIO DE 2005**



## ÍNDICE

	PÁG.
1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	1
1.1 OBJETIVOS	1
1.2 ALCANCE	2
2. LIMITACIONES GENERALES	2
3. LOGROS DE LA AUDITORIA	3
4. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD	3
5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	7
PROYECTO 1: GESTION EN PROYECTOS	7
PROYECTO 2: GESTION DE FINANCIERA	15
PROYECTO 3: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	15
PROYECTO 4: GESTION ADMINISTRATIVA	16
PROYECTO 5: GESTION EN SERVICIOS MUNICIPALES	20
6. CONCLUSIÓN GENERAL	21

San Salvador, 26 de julio de 2005.

**Señores  
Concejo Municipal de Apopa,  
Departamento de San Salvador,  
Presente.**



En atención a instrucciones de la Dirección dos de Auditoría, Sector Municipal, y a Orden de Trabajo No. DASM/061-2004 de fecha 5 de noviembre de 2004, de conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República y los Artículos 5, numerales 1, 3, 4 y Artículos 29 y 30, numerales 4, 5 y 6 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República procedimos a desarrollar auditoría operativa a la Municipalidad de Apopa, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de mayo de 2003 al 30 de noviembre de 2004.

## **1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA**

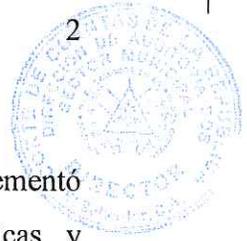
### **1.1 OBJETIVOS**

#### **1.1.1 OBJETIVO GENERAL**

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de Apopa, Departamento de San Salvador, con el fin de determinar el grado de eficiencia, eficacia, economía, efectividad, equidad y excelencia, con que se manejaron los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su Plan Participativo de Inversión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de sus sistemas de información.

#### **1.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Constatar si se observó el debido cuidado en la administración de los recursos, con base a la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la utilización durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos. Así como los aspectos relativos a la efectividad, equidad, y excelencia.



- Verificar y evaluar el cumplimiento del Plan Participativo de Inversión y si se implementó tomando en cuenta: leyes, normas, decretos, resoluciones, circulares, políticas y disposiciones internas.
- Determinar si en la ejecución de los procesos, sistemas y controles, se observaron y acataron las leyes, reglamentos, políticas, normas y disposiciones que les son aplicables.
- Verificar que en el ejercicio de la gestión institucional, se garantizaran los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, conforme lo establecen las disposiciones de ley.
- Verificar si la Municipalidad generó y promovió una mayor cobertura, menores costos, tarifas razonables, una mejor calidad y continuidad en la prestación de los servicios.
- Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitieran a la Municipalidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se les haya conferido.

## **1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Municipalidad de Apopa, por el período del 01 de mayo de 2003 al 30 de noviembre de 2004, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, plan de desarrollo local e indicadores establecidos, su sistema de control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

## **2 LIMITACIONES GENERALES**

En el desarrollo del examen los auditores tuvimos como limitante la falta de entrega oportuna de la información requerida, como documentos técnicos de proyectos y expedientes por parte de la UACI, conciliaciones y confirmaciones bancarias, y registros de ingresos y egresos, ocasionando con ello atraso en la realización de procedimientos de auditoría en los proyectos

de Gestión de Proyectos y Gestión Financiera, lo que dificultó el establecimiento de los costos reales de algunas de las obras de infraestructura y adquisiciones de bienes y servicios realizados, así como el arqueo de fondos; no obstante al concluir la auditoría se contó con la documentación requerida.

### **3 LOGROS DE LA AUDITORIA**

- Se logró que la municipalidad implementara controles tendientes a la verificación del uso de las zonas verdes y realización de acciones de recuperación en caso de estar usurpadas.
- Se logró que el departamento de recursos Humanos implementara oportunamente controles de asistencia, situación que no se daba al 30 de noviembre de 2004.

### **4 INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD**

#### **4.1 ROL Y POSICIÓN DE LA MUNICIPALIDAD**

La ciudad de Apopa, se encuentra ubicada en el Departamento de San Salvador, en la zona central del país, a una distancia de 12 Kms. al norte de San Salvador; cuenta con dos vías de acceso, una sobre el Km 12 de la carretera troncal del norte y otro por la intersección de la troncal del norte y el anillo periférico. Está posicionada a una altura de 500 Mts. sobre el nivel del mar.

Posee una extensión territorial de 54.17 Km<sup>2</sup>. Limita al Norte con el Municipio de Guazapa; al Sur con Ciudad Delgado y Cuscatancingo; al Este con Tonacatepeque; y al Oeste con Nejapa y Ayutuxtepeque.

Su división política administrativa consta de cuatro barrios y veinte colonias, 30 urbanizaciones, 42 lotificaciones, 2 residenciales, 3 parcelaciones y 5 comunidades; además, posee ocho cantones y veintidós caseríos. La población total del Municipio, según proyecciones efectuadas por la Dirección General de Estadística y Censos, el número de habitantes hasta el año 2003 es de aproximadamente 189,094 habitantes, distribuyéndose en 10,243 hab/Km<sup>2</sup>; sin embargo, también se encontraron datos generados por el Departamento de Planificación de la Alcaldía Municipal de Apopa, dónde se describe que la población para



el año 2003 fue de un aproximado de 400,000 habitantes, de los cuales el 18.64 % residen en la zona urbana y el 81.36% en la zona rural.

El Municipio cuenta con los servicios públicos de agua potable servida por ANDA, servicios de seguridad pública de la Policía Nacional Civil, CORREOS de El Salvador, Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, Centro de Bienestar Infantil, Clínica asistencial del ISSS, Unidad de Salud y Juzgados de Paz. También, cuenta con una iglesia católica; además existen los servicios privados de TELECOM, TELEMovil, TELEFÓNICA, SALNET y el Canal 50 de Televisión, FUSAI, BANTSOY, Cajas de Crédito, Financiera "CALPIA", Bancos de COMERCIO, AGRÍCOLA Y SALVADOREÑO

El Gobierno Municipal de Apopa, es ejercido por un Concejo Municipal que es la autoridad máxima de la Municipalidad y tiene carácter deliberante y normativo, el cual está integrado por una Alcaldesa, un Síndico, doce Regidores propietarios y cuatro suplentes. Dicho Concejo es presidido por el Alcalde, habiendo sido elegido por votación popular para un período de tres años, del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2006.

La Municipalidad de Apopa, es autónoma en el manejo de sus recursos, los cuales provienen en su mayoría de donaciones y transferencias que le hace el Gobierno Central, tales como la asignación del 6% para el año 2003, y 7% para el año 2004 correspondientes al Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), cuya canalización es a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y el Fondo de Inversión Social (FISDL), así como de los ingresos ordinarios (impuestos, tasas y contribuciones).

#### **4.2 OBJETIVO DE LA MUNICIPALIDAD**

El principal objetivo de la Municipalidad es el siguiente: "Generar un esfuerzo conjunto de corresponsabilidad entre los diferentes actores locales en el proceso de desarrollo local, promoviendo la ejecución de programas y proyectos que mejoren sustancialmente las condiciones de vida de la población, reduciendo las limitaciones actuales de desarrollo, fortaleciendo su tejido social y gestionando el territorio de forma sustentable en el municipio de Apopa."



### **4.3 FUNCIONES DESARROLLADAS POR LA MUNICIPALIDAD**

Entre las principales funciones que desarrolla la municipalidad están las siguientes:

1. Desarrollar obras que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio.
2. Crear los instrumentos jurídicos para regular las actividades del municipio.
3. Prestar los servicios públicos necesarios para la población.
4. Contribuir con las demás instituciones del municipio para fomentar la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.
5. Fomentar la participación ciudadana en la solución de los problemas locales.
6. El decreto de su presupuesto de ingresos y egresos.

### **4.4 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

En la actualidad la municipalidad de Apopa, funcionalmente está estructurada de la siguiente forma:

El nivel máximo de autoridad es el Concejo Municipal, quien ejerce el Gobierno Local; luego están descentralizadas las siguientes unidades de apoyo y de asesoría: Comisiones del Concejo, Sindicatura, Secretario Municipal, Auditoría Interna y Auditoría Externa; le sigue el Despacho Municipal (Alcalde) en calidad de administrador, estando bajo su mando, los departamentos de Planificación, Comité Técnico, Comunicaciones, Cuerpo de Agentes Metropolitanos, Participación Ciudadana y Apoyo Legal, así como la Gerencia General, de reciente creación, y de quien dependen todas las demás unidades y departamentos que realizan el trabajo operativo, así: Contabilidad, a la cual se le agregan las secciones de patrimonio y presupuesto; Tesorería, con las dependencias de Colecturía y Pagaduría; Catastro, con las secciones de Registro de inmuebles, Registro de empresas y fiscalización; UACI; Cuentas Corrientes, de quien dependen las secciones de Cobro y Recuperación de Mora, Informática y Control MIDES; Servicios Comunitarios, tiene las secciones de Cementerios, Rastro, Mantenimiento de Parques, calles y arriates, y Alumbrado Público; a continuación están Guarda almacén, Recursos humanos, proyectos, Registro del Estado Familiar, Saneamiento



Ambiental, Mantenimiento, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Centro de Desarrollo Infantil, Clínica, Biblioteca y la Administración de Mercados. En esta organización funcional no están descritas las Gerencias Financiera y Administrativa, las cuales han sido fusionadas por la Gerencia General; tampoco aparece la Unidad Financiera Institucional, cuyo nombramiento recae por acuerdo municipal en el Gerente General

El personal municipal está conformado por doscientos veintisiete empleados, de los cuales cincuenta y dos se encuentran nombrados por ley de salarios, ochenta y seis por contrato y ochenta y nueve por jornales. A continuación se presentan las funciones de cada uno de los niveles, de conformidad a las actividades desarrolladas por los mismos.

#### 4.5 PRESUPUESTO

Los presupuestos correspondientes al período auditado y los montos ejecutados del mismo, son:

AÑO	INGRESOS		EGRESOS	
	Presupuestado	Percibido	Presupuestado	Ejecutado
2003	\$ 3,572.645.31	\$4,687.981.17	\$3,572.645.31	\$4,455.132.33 *
2004	\$ 4,630.641.02	\$3,126.363.18	\$4,630.641.02	\$2,208.306.33 **
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8,203.286.33</b>	<b>\$7,814.344.35</b>	<b>\$8,203.286.33</b>	<b>\$6,663.438.66</b>

\* Saldos correspondientes al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2003

\*\* Saldos del período del 1 de enero al 30 de noviembre de 2004

#### 4.6 SERVICIOS QUE PRESTA

La Municipalidad de Apopa, desarrolla sus actividades principalmente en la prestación de servicios a la comunidad, tales como:

a) Servicios Administrativos:

- Extensión de vialidades, cartas de venta, títulos a perpetuidad y carné de minoridad.
- Asentamientos de partidas de nacimientos, defunciones y matrimonios, así como extensión de certificaciones de las mismas.
- Extensión de constancias y solvencias municipales.



b) Servicios Municipales:

- Cementerio.
- Alumbrado público.
- Aseo y recolección de desechos sólidos.
- Rastro
- Mercado

**5 RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

Como resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría a los controles y operaciones financieras, administrativas y operativas de la Municipalidad de Apopa, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de mayo de 2003 al 30 de noviembre de 2004, se obtuvieron y se presentan los resultados por cada uno de los proyectos de auditoría, así:

**5.1 PROYECTO No. 1: GESTION EN PROYECTOS**

*Reparación N-1*

**5.1.1 EL DISEÑO PRECISO DE LAS OBRAS CONTRIBUYE A DESARROLLAR OBRAS DE CALIDAD.**

*Hallazgo*

Verificamos que la Municipalidad inició el proyecto: Muro de contención en Cementerio Municipal, el 16 de diciembre del 2003, con un plazo de ejecución de 48 días, asignándole un monto de \$53,801.95, de los cuales la empresa privada aportaría \$45,578.33 y la municipalidad \$8,223.62; la empresa privada ejecutó la parte de la obra que le correspondía, o sea un muro de contención de mampostería de piedra; sin embargo, la parte correspondiente a la municipalidad, un tapial de bloque tipo sáltex, de espesor 15 centímetros, coronado con una cerca de malla ciclón con postes de cemento no ha sido ejecutado, a cambio han semi construido un muro de piedra volcánica, el cual se encuentra abandonado y sin concluir; esta obra es ejecutada vía administración igual que la supervisión, y tienen un saldo disponible de \$797.67; además, el proyecto presenta el agravante que no se respetó la línea de construcción, habiéndose construido el muro de contención sin el espacio asignado al paso de peatones

(acera). Todas las situaciones descritas contaron con el aval del Jefe de la Unidad de Proyectos y Supervisor, quienes también no han realizado acciones tendientes a dar por finalizada la obra en su totalidad.

El Art.29 de la Ley de Urbanismo y Construcción, establece que: "Podrá ordenarse la demolición de obras total o parcialmente por los motivos siguientes: d) Por ubicarse fuera de la línea de construcción..." El Art.9, Ley de Urbanismo y Construcción: "Las Alcaldías respectivas, al igual que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas, estarán obligadas a velar por el debido cumplimiento de lo preceptuado por esta ley; debiendo proceder según el caso, a la suspensión o demolición de obras que se estuvieren realizando en contravención de las leyes y reglamentos de la materia, todo a costa de los infractores...."

La Norma Técnica de Control Interno No. 6-15 SUPERVISION, señala que: "La entidad responsable del proyecto establecerá la supervisión obligatoria y permanente, con el objeto de garantizar el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales, contrato y otros. Esto es aplicable a cualquiera de las modalidades de ejecución de obras. Son responsabilidades de la supervisión: 1- La vigilancia del cumplimiento del diseño, efectuando la evaluación y aprobación del mismo en caso de no encontrar observaciones; 2- La vigilancia del cumplimiento del programa de trabajo en cuanto a tiempo; 3- La vigilancia de la calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas."

Los incumplimientos legales y constructivos en la construcción del muro de contención en el cementerio municipal, se deben a las deficiencias con las que el Jefe de la Unidad de proyectos, quien a su vez fue el Supervisor asignado, ha manejado el proyecto, específicamente a que no delimitó la línea de construcción a la empresa privada que proporcionó la obra inicial (el muro); además que el muro construido por la municipalidad no es la obra que tenía programada, ni es la mas adecuada, ya que éste por su posición ejerce un empuje al muro inicial que no fue diseñado para tal carga; y también por el abandono del proyecto.



En consecuencia la Municipalidad se expone a que el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y/o el Ministerio de Obras Pública, ordenen la demolición del muro inicial, por contravenir la línea de construcción, además del riesgo que este pueda colapsar por la carga del muro construido por la municipalidad y también, la población transeúnte queda expuesta a riesgo de accidentes ante la falta de acera, así como la obra no esta prestando todo el servicio que se esperaba lograr con su construcción.

### **RECOMENDACIÓN No. 1**

Al Concejo Municipal, girar instrucciones al Jefe de Unidad de Proyectos y al Supervisor de la obra, para que den cumplimiento al compromiso adquirido por la municipalidad de construir un tapial de bloque tipo sáltex, de 15 centímetros de espesor, coronado con una cerca de malla ciclón con postes de cemento.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Los Miembros del Concejo Municipal presentaron un nuevo diseño realizado para la conformación de un talud a lo largo del muro construido, agregando que la obra se iniciaría la segunda semana de mayo por razones del inicio del invierno, del cual se requiere para garantizar buenos resultados en la compactación por medio de la instalación de la grama (San Agustín) sobre el talud. Adjuntan como prueba de su compromiso los detalles constructivos y programación de la ejecución de la obra.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Analizamos la documentación técnica presentada por la Administración, verificando que la misma no está respaldada por ninguna firma profesional, además de no existir un acuerdo municipal que respalde la modificación del diseño original. También, verificamos que la Administración no ha cumplido con la programación presentada. En tal sentido, los auditores ratificamos el contenido del presente hallazgo de auditoría.

### 5.1.2 EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA JEFE DE LA UACI MEJORA EL DESEMPEÑO DE LA UNIDAD.

Al realizar un análisis de las funciones que le compete desarrollar a la Jefatura de la UACI, comprobamos lo siguiente:

- a) La Municipalidad, durante el período del 01 de mayo de 2003 al 30 de noviembre de 2004, realizó obras por el sistema de administración y por licitación, a través de la UACI; sin embargo, no dejó evidencia documentada de la realización de los procesos de prefactibilidad y factibilidad previos al inicio de todo proyecto; además, comprobamos que los expedientes de las obras ejecutadas, carecen de las actas del comité técnico o comisión evaluadora en el caso de las licitaciones, donde se reflejen los criterios de evaluación de las ofertas presentadas a efecto de recomendar al Concejo la adjudicación de la obra, bienes y servicios a adquirir. Asimismo establecimos que la UACI no participa en la recepción de obras, bienes y servicios, y que por ende no levanta el acta respectiva de la recepción total o parcial de los bienes y servicios suministrados; de igual forma los expedientes carecen de informes que reflejen las infracciones en que han incurrido los contratistas y profesionales de acuerdo a la evaluación de cumplimiento de contratos.
- b) La responsable de la UACI, no lleva un registro actualizado de las empresas y/o profesionales que permita el almacenamiento de información básica, en la que se incluya el grado de cumplimiento del contratista en relación a la ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios en los que ha participado, a pesar de existir incumplimientos documentados, entre los que están el proyecto de "Reparación de Calles y Avenidas Estratégicas de Apopa", el cual fue adjudicado a un constructor, que según informe técnico del Supervisor, realizó la obra con deficiencias de construcción; así mismo, la otra empresa, a quien en el mes de enero de 2004 se le adjudicó el proyecto "Electrificación en el caserío Gómez Anderson" por un monto de \$10,422.89 y que de conformidad a los informes del inspector de CAESS, incumplió con normas de estándares establecidos por la SIGET.



La Norma Técnica de Control Interno No. 1-18-01 DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, establece que: “Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo; contiene y elementos suficientes que facilitan su análisis.”; Además, La NTCI No. 6-05 FASES DEL PROYECTO, establece que: “Los proyectos de obras públicas, se desarrollarán por lo general en las siguientes fases: 1. Estudio y diseño o preinversión, que incluye las siguientes etapas: idea, perfil, prefactibilidad, factibilidad y diseño.

El Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: . . . d) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios; h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una; j) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; l) Mantener actualizado el registro de contratistas, especialmente cuando las obras, bienes o servicios no se ajusten a lo contratado o el contratista incurra en cualquier infracción, con base a evaluaciones de cumplimiento de los contratos, debiendo informar por escrito al titular de la institución”.

El Art. 153 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, establece que: “Se impondrá amonestación por escrito al funcionario, servidor público o municipal que incurra en alguna de las infracciones siguientes: a) No incorporar oportunamente la documentación atinente al expediente administrativo.

El incumplimiento de funciones por parte de la Jefe de la UACI, se debe a que dicha funcionaria no ha realizado acciones para documentar todos los procesos relacionados con la ejecución de obras y adquisición de bienes y servicios, así como a la actualización de registros de ofertantes y expedientes de proyectos.

En consecuencia, a la Municipalidad se dificulta el seguimiento posterior de las especificaciones técnicas, legales y económicas de las adquisiciones, contrataciones y proyectos realizados, además de no contar con información veraz para la toma de decisiones del Concejo.

## **RECOMENDACIÓN No. 2**

Al Concejo Municipal, exigir a la Jefe de la UACI el cumplimiento de las obligaciones de documentar en expedientes todos los hechos previos con la ejecución de obras y adquisiciones de bienes y servicios, así como de su recepción; además de implementar un registro actualizado de datos de profesionales y empresas en el que se describan los incumplimientos de estas con respecto a la prestación de servicios, suministro de materiales y ejecución de obras. Dicha exigencia debe ser objeto de seguimiento para garantizar el fiel cumplimiento o realizar las correcciones pertinentes.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Los Miembros del Concejo Municipal presentaron el acuerdo número trescientos veintidós, de fecha 20 de abril de 2005, mediante el cual exigen a la Jefe de la UACI el cumplimiento de sus obligaciones y además, giran instrucciones a la Encargada de Apoyo Legal para que inicie el proceso de sanción respectivo. También, presentaron nota sin firma en la que la Jefe de la UACI expresa estar cumpliendo con sus obligaciones, así como copias de actas de recepción de obras y un cuadro de control de incumplimientos de contratistas.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.**

En vista que la Administración tomó acciones tendientes a controlar el cumplimiento de las obligaciones de la Jefe de la UACI, así como evaluar la aplicación de sanciones; los auditores somos de la opinión que las justificaciones presentadas dan cumplimiento a la recomendación.

*Desdancid.*

### 5.1.3 LA PROGRAMACION ANUAL DE LAS COMPRAS FAVORECE EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS.

*desvirtuado*

Comprobamos que la Jefe de la UACI presentó para su aprobación en el mes de septiembre del año 2004, la programación anual de las adquisiciones y contrataciones de ese año, la cual no fue aprobada por el Concejo y tampoco exigió a la jefe de la UACI la presentación oportuna de dicha programación; sin embargo, autorizó las adquisiciones y contrataciones mediante acuerdos tomados durante todo el año, sin llevar un control basado en necesidades y prioridades de las diferentes dependencias administrativas y operativas y en concordancia con el presupuesto municipal vigente.

El Art. 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, establece que: “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, el cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros; d) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra; e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y, f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.”

La falta de aprobación de la programación anual de compras, se debió a que la Jefe de la UACI no cumplió con su obligación de elaborar oportunamente el Plan anual de las adquisiciones y contrataciones institucional, el cual tampoco fue exigido por el Concejo Municipal.



En consecuencia no existió un control que permitiera provisionar bienes y servicios a costos razonables y que pudieran ser utilizados oportunamente, sin tener que esperar su tramitación ante una necesidad inmediata.

### **RECOMENDACIÓN No. 3**

Al Concejo Municipal, exigir a la Jefe de la UACI el cumplimiento oportuno de la obligación de elaborar y presentar al Concejo el Plan anual de las adquisiciones y contrataciones, así como girarle instrucciones para que en coordinación con las demás dependencias elabore oportunamente el plan anual de compras y lo someta a la aprobación del Concejo.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Los Miembros del Concejo Municipal presentaron el acuerdo número setenta y siete, de fecha 02 de febrero de 2005 mediante el cual aprueban la programación anual de las adquisiciones y contrataciones institucionales para el año 2005, así como copia de la misma.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Verificamos que el Concejo Municipal no exigió a la Jefe de la UACI la presentación oportuna de la programación anual de compras para su aprobación, a pesar de tener conocimiento previo de que ésta no elaboró oportunamente las programaciones de los años 2004 y 2005, habiéndose limitado a aprobar en el mes de febrero de este año la programación correspondiente al año 2005; es decir, con un mes de retraso.

### **CONCLUSIÓN DEL PROYECTO**

Como resultado del examen de auditoría practicado en el proyecto de Gestión en Proyectos, concluimos que: La Municipalidad de Apopa, por el período examinado, desarrolló razonablemente con eficiencia, eficacia y economía los procesos administrativos y operativos para la realización de obras, adquisiciones y contrataciones, ya que observó las normas

técnicas, normas internas y reglamentación legal aplicable, y ejecutó los proyectos programados a costos, calidad y funcionalidad aceptables, logrando las metas y objetivos planteados para cada proyecto, excepto por las deficiencias relacionadas con la falta de oportunidad en la elaboración de la programación anual de compras y los incumplimientos de algunas de las obligaciones de parte de la Jefe de la UACI, situaciones a considerar por el Concejo para mejorar su administración

## **5.2 PROYECTO No. 2 GESTION FINANCIERA**

### **CONCLUSIÓN DEL PROYECTO**

Como resultado del examen de auditoría practicado en el proyecto de Gestión Financiera, concluimos que: La Municipalidad de Apopa, por el período examinado, administró razonablemente sus ingresos y realizó los gastos de conformidad a los objetivos institucionales y normativa técnica y legal aplicable, presentando las existencias de las disponibilidades financieras sin variaciones relevantes y en concordancia con los registros contables.

## **5.3 PROYECTO No. 3 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

### **CONCLUSIÓN DEL PROYECTO**

Como resultado del examen de auditoría practicado en el proyecto de Ejecución Presupuestaria, concluimos que la Municipalidad de Apopa, Departamento de San Salvador, por el período auditado, formuló y ejecutó con razonable eficiencia, eficacia y economía sus presupuestos municipales; y observó en sus aspectos mas importantes las leyes, reglamentos, normas de auditoría gubernamental, normas técnicas de control interno y normatividad interna aplicable, no encontrando variaciones significativas en los registros presupuestarios examinados.

5.4 **PROYECTO No. 4: GESTION ADMINISTRATIVA**

*Ref. A. Dur*  
*Repasado #3*  
16  
21



5.4.1 **EL CUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESCARGO DE  
ACTIVOS DA CONFIABILIDAD A LOS REGISTROS DE INVENTARIO.**

*Hally*

Al efectuar constataciones físicas de los bienes muebles inventariados, constatamos que en el año 2003 fue vendido como chatarra un camión marca Mack por un monto de \$600.00; sin embargo, éste aún no ha sido descargado en el correspondiente libro de inventario, y que según el cual fue adquirido en el año 1994 por un monto de \$19,800.11.

*Yo gnomon el  
Acuerdo # 321*

Al solicitar el expediente de la venta del aludido camión, verificamos que no fue suficientemente documentado el proceso de venta, encontrándose únicamente dos documentos, uno consistente en un acuerdo municipal mediante el cual el Concejo autoriza la venta, fijando una base económica de \$1,500 y designando al Síndico Municipal para coordinar el proceso de subasta; y otro documento relacionado con una nota donde el Síndico Municipal autoriza al comprador para que retire el camión. También, comprobamos que no existió un valúo técnico real que determinara el costo de venta del vehículo y las condiciones en que se encontraba la unidad.

La Norma Técnica de Control Interno No. 3-16 BAJA O DESCARGO DE BIENES, establece que: "Cada entidad pública aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, maquinaria y equipo, bienes intangibles, especies valoradas, bienes de producción y otros; contando con las justificaciones requeridas. Los bienes dados de baja o descargados podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o someterse a cualquier acción que disponga la entidad, apegada a la ley. Estas acciones deberán estar debidamente documentadas."

El acuerdo municipal No. 502 de fecha 17-12-2003 emitido por el Concejo Municipal de Apopa, establece que: "El Concejo Municipal, en atención a la agenda de esta sesión numeral 10) Oferta de Compra Camión Mack por la suma de \$1,500.00, en tal y por unanimidad acuerdo. ACUERDA: Aprobar la venta del camión Mack con una base económica de UN MIL QUINIENTOS DOLARES, designando al señor Síndico Municipal, José Ascencio Aguilar



Granados, para que en nombre y representación de la municipalidad, coordina el proceso de la subasta de la venta del camión Mack; y a la Jefa de Apoyo Legal Cecilia Ivette García de Rivera, realice las diligencias de la subasta; y asesore al señor Síndico Municipal.- Que la Encargada de Activo Fijo, coordine con un experto y de su dictamen sobre el estado en que se encuentra el camión.”

La falta de expediente sobre el proceso de subasta del camión marca “Mack”, se debió a que el Síndico Municipal no realizó el proceso de subasta, incluido la orden del Concejo de documentar el informe del perito evaluador del bien, así como comunicar oportunamente del hecho al departamento de Contabilidad, para el respectivo descargo en registros.

En consecuencia, se vendió un activo sin contar con un precio real de venta respaldado con la opinión de un experto en la materia; además, la falta de descargo en inventario del vehículo “Mack”, hace aparecer a éste como un bien en existencia denotando falta de confiabilidad de dichos registros.

#### **RECOMENDACIÓN No. 4**

Al Concejo Municipal, girar instrucciones al Síndico para que documente el proceso de la subasta; y a la Encargada del Activo Fijo para que realice el correspondiente descargo del camión en el libro de inventario.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Los Miembros del Concejo Municipal presentaron el expediente de subasta del camión marca “Mack”, en el incluyen una acta de fecha 14 de abril de 2005, en la cual dan testimonio de lo sucedido los participantes en el proceso de subasta y el mecánico que realizó el valúo, quienes advierten en la misma que lo vendido fue chatarra y no un camión. También, agregan memorándum de la Jefe de la UACI en el que relaciona las acciones realizadas para la subasta, así como el acuerdo No. trescientos veintiuno, mediante el cual giran instrucciones a la Encargada del Activo Fijo para el descargo del bien.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Vistos los documentos presentados por la Administración, verificamos que éstos carecen de información suficiente, como la opinión oportuna del técnico que evaluó el bien, quien mediante acta, da testimonio de lo actuado a más de un año después de realizada la subasta y también, que no fue documentado el cumplimiento a la instrucción de descargar el camión del inventario municipal; en tal sentido, los auditores somos de la opinión que la Administración no documentó suficientemente el proceso de subasta.

### 5.4.2 LOS CONTROLES DE ASISTENCIA CONTRIBUYEN A LA EFICACIA DE LA GESTION ADMINISTRATIVA.

*Halla p. n.* Al verificar los controles de asistencia implementados por la Municipalidad, establecimos que estos no están logrando sus objetivos, ya que a pesar de existir un sistema mecánico de marcación (reloj marcador), muchos empleados no presentan marcaciones en la respectiva tarjeta o las mismas reflejan llegadas tardías, las cuales no están documentadas con permisos o incapacidades en los registros que lleva el departamento de Recursos Humanos, cuyas anotaciones están hasta el mes de abril de 2003. También, constatamos que no se han efectuado descuentos por llegadas tardías o por inasistencias a pesar de que éstas han ocurrido y no se han justificado.

El Art. 43 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Apopa, establece que: La asistencia y permanencia de los trabajadores en el desempeño de sus labores será controlada en forma y por los medios que la municipalidad considere adecuados a cada lugar de trabajo.”

Según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Apopa, el objetivo del departamento de Recursos Humanos es: “Desarrollar actividades de selección, contratación, capacitación y control del recurso humano . . .”. También, dentro de las funciones establecidas para el departamento de Recursos Humanos en dicho manual está la función señalada en el numeral 10, “Llevar controles de personal, tales como: Tarjetas de asistencia y expedientes de cada uno de los empleados.”

*Raposo 14-4*



La NTCI No. 2-07 CONTROL DE ASISTENCIA, establece que: “En cada entidad pública se establecerán normas y procedimientos que permitan el control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de sus servidores. El control de asistencia puede ser realizado por medios manuales o automatizados, que ofrezcan seguridad razonable para su resguardo y verificación posterior.”

El Art. 75 del Reglamento Interno de trabajo de Apopa, señala que: “Son faltas graves: III. Faltar a sus labores sin permiso de su superior o quien haga sus veces sin causa justificada.”, además, el Art. 77 refiere que: “Por las faltas disciplinarias cometidas por los empleados y funcionarios se podrán imponer las siguientes sanciones: I. Amonestación privada; II. Amonestación escrita; III. Multa. . .; IV Suspensión por un día sin goce de sueldo; V. Suspensión sin goce de sueldo; y, VI. Despido o destitución del cargo o empleo.”

Las deficiencias en los controles de asistencia se deben a la inadecuada interpretación de la Jefatura de Recursos Humanos a observaciones legales del Concejo hechas a memorándum de fecha 30 de julio de 2004 distribuido a las jefaturas de las distintas dependencias, referentes a revisar el contenido legal del mismo, antes de proceder a aplicar descuentos por llegadas tardías o inasistencias. En este caso, la Jefe de Recursos Humanos, ha tomado dichas observaciones como una orden del Concejo para que desestime los controles de asistencia.

En consecuencia, al no existir control sobre las llegadas tardías existe el riesgo de propiciar el ausentismo e indisciplina en los empleados, así como obstaculizar la aplicación de sanciones por inasistencias prolongadas.

#### **RECOMENDACIÓN No. 5**

Al Concejo Municipal, girar instrucciones a la jefatura de Recursos Humanos para que actualice los registros de control de asistencia y que documente las inasistencias y llegadas tardías con las respectivas justificaciones y/o permisos o constancias de incapacidades; además de hacer cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, en lo relativo a los descuentos por llegadas tardías o inasistencias.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los Miembros del Concejo Municipal presentaron nota de la Jefe de Recursos Humanos en la que manifiesta que está realizando controles de asistencia de los empleados, adjuntando como prueba detalles de control de llegadas tardías y los respectivos descuentos; también presenta formularios utilizados para permisos, así como incapacidades de empleados, todos fechados en enero y febrero de 2003.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Vistos los documentos y justificaciones de la Administración, los auditores somos de la opinión que no se demostró la actualización de los controles de asistencia por el período de examen; es decir al 30 de noviembre de 2004; por el contrario, se presentaron documentos sin firma de respaldo, incluidas las explicaciones de la Jefe de Recursos Humanos, sobre acciones realizadas durante el año 2005.

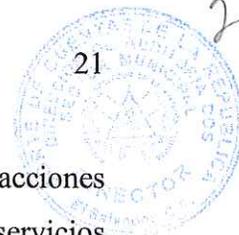
## CONCLUSION DEL PROYECTO.

Como resultado del examen de auditoria practicado en el proyecto de Gestión Administrativa, concluimos que: La Municipalidad de Apopa, por el período examinado, realizó las acciones necesarias tendientes a fortalecer la gestión administrativa municipal, desarrollando las mismas con razonable eficiencia y eficacia, por cuanto observó su normativa interna, leyes y demás reglamentación aplicable, a excepción de que no implementó controles oportunos de asistencia del personal y no documentó suficientemente en proceso de subasta de un camión de su propiedad.

### 5.5 PROYECTO No. 5: GESTION EN SERVICIOS MUNICIPALES

## CONCLUSION DEL PROYECTO.

Como resultado del examen de auditoria practicado en el proyecto de Gestión en Servicios Municipales, concluimos que: La Municipalidad de Apopa, por el período examinado, prestó



los servicios municipales con razonable eficiencia y eficacia, por cuanto realizó las acciones necesarias para el establecimiento de controles orientados a mejorar los servicios proporcionados a la población, a través de la implementación de manuales administrativos, mejoras a la infraestructura de algunos servicios, como el rastro municipal, clínica municipal; así como la ampliación de la cobertura de los servicios de recolección de basura, alumbrado público, mercado y servicios administrativos, en concordancia con el crecimiento poblacional y en observancia a su normativa interna, leyes y demás reglamentación aplicable, no encontrándose necesidades insatisfechas de relevancia reportadas por los habitantes del municipio.

## 6. CONCLUSIÓN GENERAL.

Con base en los resultados obtenidos en los proyectos: Gestión en Proyectos, Gestión Financiera, Ejecución Presupuestaria, Gestión Administrativa y Gestión en Servicios Municipales, concluimos que la Municipalidad de Apopa, por el período del 1 de mayo de 2003 al 30 de noviembre de 2004, realizó su gestión municipal con razonable eficiencia, eficacia y economía, ya que implementó acciones y controles suficientes para orientar su gestión administrativa y operativa en beneficio de la población, entre los que están la creación de manuales, instructivos y reglamentos administrativos, así como satisfacer las necesidades de obras demandadas por los habitantes, entre ellas: proyectos viales, de recreación, mercadeo, instalaciones eléctricas y de agua potable; sin embargo, también, existen situaciones susceptibles de mejoras como lo son: la finalización del proyecto "Construcción de Muro de Retención del Cementerio Municipal, la falta de elaboración y aprobación oportuna de la programación anual de las adquisiciones y contrataciones, así como el incumplimiento de algunas de las obligaciones de la Jefe de la UACI; la falta de prueba documental en el proceso de subasta de un camión propiedad municipal y la falta de controles oportunos de la asistencia del personal; las cuales deben ser atendidas oportunamente por el Concejo Municipal para no afectar el desarrollo de su gestión.

Este informe se ha preparado para comunicarse al Concejo Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

DIOS UNION LIBERTAD

  
**DIRECTOR DE AUDITORIA**  
**SECTOR MUNICIPAL**

